RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se acuerda la adaptación a la legalidad y la publicación de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en el Diario Oficial de Extremadura. (2019060732)

Visto el escrito de fecha 4 de diciembre de 2018, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 11/12/2018, de la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en el que solicita informe de legalidad y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria del Colegio en sesión de 4 de diciembre de 2018, adjuntando, por duplicado, la certificación de la Secretaria del Colegio de fecha 4/12/2018, comprensiva del mencionado acuerdo de aprobación de los Estatutos por la Junta General Extraordinaria, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Colegio fueron aprobados en Junta General Extraordinaria de 20 de noviembre de 2003 y publicados por Resolución de la entonces Consejera de Presidencia de 13 de junio de 2005 (DOE n.º 79, de 9 de julio).

Segundo. Con fecha 16/11/2018, tiene entrada escrito de la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en el que se adjunta borrador de los Estatutos redactados por la Junta de Gobierno del Colegio, solicitando informe de legalidad provisional a los efectos de que dichos Estatutos sean debatidos y en su caso aprobados con las enmiendas que procediesen, por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 4 de diciembre de 2018.

Tercero. Con fecha 30/11/2018, se remite al Colegio vía email, una primera consideración sobre las observaciones y reparos apreciados en el borrador de los Estatutos remitidos.

Cuarto. Con fecha 4/12/2018, una vez subsanados los reparos advertidos en la primera consideración sobre el borrador del texto estatutario enviado, se remite al Colegio vía email, informe Provisional de legalidad sobre el borrador de dichos Estatutos.

Quinto. Con fecha 11/12/2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en el que solicita informe de legalidad y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria del Colegio en sesión de 4 de diciembre de 2018, adjuntando, por duplicado, la certificación de la Secretaria del Colegio de fecha 4/12/2018, comprensiva del mencionado acuerdo de aprobación adoptado al amparo del artículo 49 y concordantes de los Estatutos vigentes.

Sexto. Con fecha 11/01/2019, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe favorable de legalidad del Estatuto del Colegio y sus modificaciones; con determinadas observaciones referidas a concretos preceptos de su articulado; informe

que es adelantado a dicha Corporación vía email de fecha 15/01/2019, y remitido formalmente mediante oficio con registro de salida 29/01/2019, que fue recepcionado el 31/01/2019.

Séptimo. Con fecha 6/02/2019, tiene salida en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Servicio de Administración de Justicia y Registros, donde se informa al Colegio que si bien respecto a los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio en sesión de 4 de diciembre de 2018, se viene tramitando expediente de legalización y publicación en el DOE, para La inscripción de dichos Estatutos en el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, el Colegio habrá de promover su primera inscripción registral mediante la aportación de la documentación referida en el artículo 10.1 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Octavo. Con fecha 12/02/2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, donde se expone la toma en consideración de las observaciones advertidas en el informe de legalidad favorable de 11/01/2019, remitiendo el texto de los Estatutos con la corrección de los errores materiales observados en el informe de legalidad de referencia.

Noveno. Con fecha 28/02/2019, por el Secretario General de Administración Pública, se emite Propuesta de Resolución de declaración de legalidad de la modificación estatutaria aprobada por la Junta General Extraordinaria del Colegio en sesión de 4 de diciembre de 2018, y la publicación de dicha modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normas aplicables.

1.º La Constitución española de 1978.

2.º El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

4.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

5.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

6.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

8.º El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.º El Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

10.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

11.º Los Estatutos vigentes del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, publicados por Resolución de la entonces Consejera de Presidencia de 13 de junio de 2005 (DOE n.º 79, de 9 de julio).

12.º El Estatuto General de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobado por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre (BOE n.º 269, de 9 de noviembre),

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2 al que remite el punto 3 del propio artículo, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico; por su parte, el artículo 13, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los Estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley en el plazo de un mes, a

contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 14.2). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 15).

Cuarto. Examen de legalidad de la modificaciónes estatutarias objeto de calificación.

Previamente conviene exponer que la modificación estatutaria aprobada, no es una mera reforma de determinados aspectos de los Estatutos actualmente vigentes, publicados por Resolución de la entonces Consejera de Presidencia de 13 de junio de 2005 (DOE n.º 79, de 9 de julio) sino que es una reforma integral que afecta a la generalidad del texto (el nuevo texto remitido consta de trece Títulos estructurados en veinticuatro capítulos y ciento uno artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final).

1. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

   De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, párrafo segundo; 20 apartado l); y 49 de los Estatutos vigentes del Colegio, los nuevos Estatutos ha sido elaborados por su Junta de Gobierno y aprobado por su Junta General Extraordinaria en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a los efectos de emisión de informe previo de legalidad, junto con la certificación de 4 de diciembre de 2018, acreditativa del acuerdo de aprobación adoptado.

   En relación con lo expuesto, conviene citar expresamente lo dispuesto en los artículos sexto, puntos 4 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante Ley 2/1974) y 24.3.del Estatuto General de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobado por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre (BOE n.º 269, de 9 de noviembre), en adelante EGE.

   - El artículo sexto de la Ley 2/1974, en sus puntos 4 y 5, dispone que: "Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, Siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General" (artículo sexto.4), "La modificación de los Estatutos Generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación." (artículo sexto.5).

   - El artículo 24.3 del EGE, al referirse a las Funciones del Consejo General, establece la de "Ser informado por los Colegios sobre los Estatutos colegiales aprobados y su contenido".

2. Carácter democrático de su estructura interna y funcionamiento.

   En los nuevos Estatutos del Colegio se contienen las disposiciones necesarias que aseguran la libre elección por parte de los colegiados de los integrantes de sus órganos de

gobierno (título IV, capítulo II, artículos 60 a 61, ambos inclusive); se establece y regula su remoción mediante la moción de censura (título III, capítulo II, artículo 32); se asegura la participación efectiva de los colegiados en la toma de decisiones que corresponda a la Asamblea General (título III, capítulo II, artículo 31); se contiene un reparto de competencias, independientes y coordinadas, para cada órgano de gobierno del colegio (título III, capítulos I, II, III, IV, V y VI, artículos 27 a 56); y se establecen las condiciones objetivas para el acceso, para la denegación y para la pérdida o suspensión de la condición de colegiado (título II, capítulos I, II y III, artículos 12 a 23).

3. Fines y funciones del Colegio.

Sus fines se establecen en el artículo 5 de los Estatutos, siendo acordes con los establecidos en el artículo 10 de la Ley 11/2002; de la misma manera, las funciones del Colegio se establecen en el artículo 6, siendo básicamente coincidentes con las establecidas en el artículo 6 de la Ley 11/2002, así como las atribuidas por la legislación básica del Estado.

4. Contenido de los Estatutos.

Los estatutos de los colegios profesionales deben contener, como mínimo, los aspectos que establece el artículo 13 de la ley 11/2002:

a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio.

— Denominación. El artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece que los estatutos de los colegios regularán en todo caso "la denominación y sede del Colegio". La denominación del Colegio debe ser única, es el nombre que se utiliza para distinguirlo de otros y es permanente en tanto no se modifique. La denominación del Colegio viene establecida correctamente en el artículo 2 de los nuevos Estatutos, que lo denomina "Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres", al que se protocoliza con el tratamiento de "Ilustre" (artículo 3).

— Domicilio. Se establece correctamente en el artículo 7 del Estatuto.

— Ámbito territorial. Se establece correctamente en el artículo 8 del Estatuto.

b) Derechos y deberes de los colegiados.

— Derechos: Se recogen correctamente en el artículo 25 de los Estatutos; siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2002, en lo referente al derecho a ser admitido en el Colegio con la titulación y demás determinaciones establecidas (arts 12, 13 y 25.2), recogiendo las vías básicas para desarrollar la participación de los colegiados en la organización y funcionamiento democráticos del colegio; así el derecho de sufragio activo y pasivo (arts 25.6 y 60), el derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno (artículo 25.11.), el derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante la moción de censura (25.13 y 32).

— Deberes. Se recogen correctamente en el artículo 26 del Estatuto.

c) Requisitos para el acceso a la condición de colegiado y causas de denegación, suspensión, o pérdida de esta condición.

— Acceso: Los requisitos de titulación y habilitación, así como la solicitud, documentación a presentar y demás requisitos para la admisión en el Colegio, se recogen en los artículos 12, 13 y 14 de los Estatutos.

— Pérdida: Las causas por las que se pierde la condición de colegiado se establecen en el artículo 23 del Estatuto.

— Denegación: los casos de denegación de la solicitud de colegiación se recogen en el artículo 16 del Estatuto.

d) Régimen disciplinario.

Contenido en el título VII, artículos 73 a 87, ambos inclusive y su regulación es acorde con el marco legal de referencia en esta materia, constituida por la Ley 11/2002 (capítulo VI del título II, artículos 19 a 21, ambos inclusive), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Infracciones. Se establecen correctamente en los artículos 74 a 77d el Estatuto.

— Sanciones. Se establecen correctamente en el artículo 86 del Estatuto.

— Procedimiento. Se regulan las fases del procedimiento en el artículo 78 y ss de los Estatutos.

e) Denominación, composición y forma de elección de los órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

Se regula en los títulos III y IV, artículos 27 a 61, conforme a dicha regulación, la estructura interna de los órganos de gobierno, tanto colegiados, Asamblea General, Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente y Comisión Plenaria, como unipersonales, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, son y se rige por principios democráticos de organización y de elección de sus componentes, por lo que puede estimarse que es ajustado a estos principios lo establecido sobre ellos en los Estatutos analizados.

f) Competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno.

— Competencias: Recogidas en los artículos 34, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Estatuto. En lo que se refiere al reparto y distribución de competencias entre los órganos de gobierno del Colegio, el Estatuto cumple el requisito de establecer competencias diferenciadas e independientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo sexto 2.c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

— Funcionamiento: Se regula correctamente en el título III del Estatuto.

g) Régimen económico y financiero.

Se recoge correctamente en en el título V, capítulos I y II, artículos 62 a 69, ambos inclusive, del Estatuto.

h) Premios y distinciones a colegiados y a terceros.

Se recogen suficientemente en el título IX, artículo 91 a 93, ambos inclusive de los Estatutos.

i) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los Colegios y recursos contra los mismos.

Se establece en el título VI, artículos 70 a 72, ambos inclusive, del Estatuto.

j) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio.

Se establece de manera suficientemente en el título XIII, artículo 101 de los Estatutos.

k) Regulación de las mociones de censura de los titulares de los órganos de gobierno.

Se recoge en el artículo 32 de los Estatutos, de manera suficiente, contemplándose en el artículo 25.13, el derecho de los colegiados a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura.

l) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario.

La transparencia en la gestión económico-financiera de los colegios profesionales, establecida en el artículo 11 de la Ley 2/1974, se manifiesta en la obligación de elaborar e incorporar, en el seno de la memoria anual, un informe de gestión económica que incluya los gastos de personal, suficientemente desglosados y especifique las retribuciones abonadas a los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

En consonancia con ello, el artículo 30.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece, en lo que aquí interesa, que "los colegios profesionales … estarán obligados a ser auditados o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que establezcan sus estatutos...", obligación de sometimiento de sus cuentas a censura en cada ejercicio económico, correctamente recogido en el artículo 68 del Estatuto.

m) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.

Se regula mínimamente, aunque de manera suficiente, en la disposición adicional tercera de los Estatutos.

Quinto. Régimen competencial.

Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución que haya de adoptar el/la titular de la citada Consejería, para la calificación de legalidad de las modificaciones estatutarias y su publicación en el DOE, así como, en su caso, para la inscripción de los Estatutos en el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se atribuye -artículo 5.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, funciones y servicios en materia de Colegios Profesionales.

La Competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, mencionado.

En su virtud, vistos el informe de legalidad favorable de 11/01/2019, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, la propuesta de Resolución de 28/02/2019, emitida por el Secretario General de Administración Pública, así como los antecedentes de hecho, normas aplicables y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, aprobada por su Junta General Extraordinaria en sesión de 4 de diciembre de 2018.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos redactados según anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 26 de marzo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE CÁCERES

PREÁMBULO

Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería aprobados por el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, disponen en el párrafo tercero de su artículo primero que los Colegios elaborarán sus propios Estatutos particulares para regular su funcionamiento, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Colegios Profesionales Estatal y a la Legislación Autonómica sobre la materia, y con respeto a lo establecido en los referidos Estatutos Generales en lo relativo a las relaciones de dichos Colegios con el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España. Es por lo que se considera obligado y procedente elaborar unos Estatutos provinciales, proponerlos a la Asamblea General de la colegiación para su aprobación, así como la posterior aprobación por el mencionado Consejo General.

Estos Estatutos provinciales recogen las orientaciones y naturaleza de las novedosas líneas reguladoras de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, adaptándolas y complementándolas con aportaciones específicas propias, que provienen de las peculiaridades y entorno singular de nuestro Colegio provincial de Cáceres.

Se especifica, que en lo no previsto en los mismos, será de aplicación directa y vinculante, lo determinado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobados en el Real Decreto 1231/2001, la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, especialmente en sus normas básicas, conforme a la Constitución Española en el artículo 149.1.18.ª y 30.ª, y en desarrollo del artículo 36 CE, la Ley 11/2.002 de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura así como sus modificaciones posteriores, concordantes en derecho en sus normas básicas con la ley estatal. Por último, se tendrán presentes, en los momentos que correspondan, todas aquellas Resoluciones de obligado cumplimiento aprobadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Estos Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres han sido aprobados definitivamente mediante Junta General Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2.018 conforme a las normas Estatutarias vigentes, procediendo a su remisión al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, y al órgano competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura.

Constan de ciento uno artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposiciones Transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final que incorpora las antiguas bases, adaptadas a los nuevos órganos colegiados establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres es una Corporación de Derecho Público, amparada en la Constitución Española, los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y, en lo que resulte de aplicación, en la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

a) Goza de personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

b) La estructura interna y el régimen de funcionamiento del Colegio de Enfermería de Cáceres se regirá por los principios democráticos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

c) Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres la representación de la profesión en el ámbito provincial, así como la defensa de los intereses profesionales de sus colegiadas y colegiados.

d) La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres corresponde, tanto en juicio como fuera de él, a quien ostente su Presidencia, quien se hallará con legitimación, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, para otorgar poderes generales o especiales a Procuradoras/es, Letradas/os o cualquier clase de mandataria/o.

CAPÍTULO II:

DENOMINACIÓN

Artículo 2. Denominación Oficial.

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

Artículo 3. Protocolo.

El Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres tendrá el tratamiento de Ilustre y quien ostente su Presidencia el de Ilustrísima/o Señora/or.

CAPÍTULO III:

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 4. Relaciones con la Administración Pública.

a. El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en lo que refiere a sus aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

b. El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres en lo referente a los contenidos de la profesión de Enfermería, se relacionará con la Consejería competente por razón de la actividad, que será determinada, en caso de duda, por la Consejería referida en el apartado anterior.

c. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá encomendar a este Colegio la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no posea medios técnicos idóneos para su desempeño. Esta encomienda de gestión deberá formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio.

d. La Comunidad Autónoma de Extremadura y este Colegio podrán suscribir Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la realización del interés público y social, y en especial las personas, las familias, y/o la población en general usuaria de los servicios de la profesión de Enfermería.

CAPÍTULO IV:

FINES Y FUNCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE ENFERMERÍA DE CÁCERES

Artículo 5. Fines del Ilustre Colegio.

Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres:

1. Ordenar en el ámbito de Cáceres y su Provincia el ejercicio de la profesión de Enfermería y sus especialidades, en beneficio tanto de la sociedad como de los intereses generales que les son propios; así como ejercer la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de su colegiación.

2. La salvaguarda, observación, y aplicación de los principios deontológicos y éticos sociales de la profesión y de su dignidad y prestigio conforme a los Códigos Deontológicos elaborados por la Organización Colegial de Enfermería de España, el propio Colegio Oficial de

Enfermería de Cáceres, y el Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Enfermería de Extremadura, u órgano con similares competencias, si lo hubiese.

3. La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de su colegiación, a cuyo efecto podrá organizar, mantener o participar para los fines anteriormente expresados toda clase de asociaciones, fundaciones y sistemas de previsión y protección social.

4. La cooperación con los Poderes Públicos y Organismos Oficiales o Privados en la formulación y ejecución de la política sanitaria en todos sus ámbitos, exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la atención y asistencia sanitaria y del ejercicio de la profesión.

5. Cuantos otros estén previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Funciones del Ilustre Colegio.

El Ilustre Colegio de Enfermería de Cáceres asume en su ámbito territorial todas las competencias que la legislación vigente le otorga o le puedan ser delegadas adicionalmente, a fin de cumplir los fines que se le asignan en estos Estatutos en todo lo que afecte a la salud pública, la ordenación del ejercicio de la profesión y la conservación de sus valores éticos.

A tales efectos, el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres ejercerá las funciones encomendadas en la legislación básica del Estado y en la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entre otras las siguientes:

1. Asumir la representación de la profesión de enfermería y la defensa de los intereses profesionales de su colegiación.

2. Participar en materias de competencia de la profesión en los Consejos u Órganos Consultivos de la Administración Territorial, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

3. Estar representado en la Universidad, así como en las diferentes Administraciones Públicas, y tribunales de selección de los y las profesionales de enfermería cuando sea solicitado por la administración.

4. Ostentar en el ámbito territorial la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares con legitimación para ser parte en cuanto litigio afecte a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

5. Fomentar la formación, la investigación y la capacidad profesional de la Colegiación, poniendo especial énfasis en programas anuales de actividades formativas en función de los recursos disponibles, así como el desarrollo de cualquier otro tipo de actividad de formación para la Profesión de Enfermería.

6. Participar en la elaboración de los planes de orientación, y difusión de la información colegial en el ámbito universitario necesaria para facilitar el acceso a la vía profesional de las futuras enfermeras y de los futuros enfermeros.

7. Establecer, organizar y gestionar servicios de asistencia y atención relacionados tanto con los y las profesionales de la Enfermería como con la población que reciba los servicios de tales profesionales.

8. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de la colegiación, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de las y los particulares, dictando al efecto, en su caso, los oportunos reglamentos.

9. Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para la colegiación, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión u otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante las medidas necesarias.

10. Procurar la armonía y colaboración mutua entre la colegiación, impidiendo la competencia desleal entre la misma.

11. Ejercer la facultad disciplinaria sancionando los actos de las colegiadas y de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y, ejecutar la sanción impuesta conforme a la normativa de aplicación.

12. Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los y las profesionales sin perjuicio de las actuaciones de la inspección y sanción que correspondan a las Administraciones Públicas, las cuales colaborarán con el Colegio aportando los datos necesarios para una acción eficaz.

13. Intervenir en vías de conciliación, mediación, y arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre la colegiación, o entre ésta y las personas usuarias, así como con otros y otras profesionales del sistema sanitario, en virtud de la Ley de Mediación y otras afines que atribuyen competencias en la materia a los Colegios Profesionales, los cuales tienen que convertirse en Institutos de Mediación.

14. Resolver por laudo las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las colegiadas y los colegiados en el ejercicio profesional, a instancia de parte interesada.

15. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios y actividades de la profesión de enfermería.

16. Elaborar, modificar, aprobar unos Estatutos propios, como norma esencial de funcionamiento y de obligado cumplimiento para toda la Colegiación.

17. Establecer los Reglamentos de Régimen Interior que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General del Colegio.

18. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, así como, establecer y exigir los recursos económicos de que haya de dotarse y las cuotas a su colegiación.

19. Informar los proyectos de Ley de la Junta de Extremadura que afecten a las condiciones Generales del ejercicio profesional de la enfermería y sobre proyectos de normas reglamentarias que puedan afectar a la Profesión de Enfermería o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendadas.

20. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de colegiadas y colegiados que, por su preparación y experiencia, puedan ser requeridas/os para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier Juzgado o Tribunal.

21. Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas o delegadas por la legislación estatal o autonómica, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.

22. Mantener regularmente informados a la colegiación de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

23. Ordenar la inscripción de las sociedades profesionales que sobre la profesión pudieran constituirse, en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, así como en el Registro de Profesionales Sanitarios, remitiendo al Consejo General la información preceptiva conforme a la normativa aplicable.

24. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

25. Velar por que los medios de comunicación social divulguen los avances de la profesión de enfermería y eviten toda propaganda o publicidad general incierta.

26. Emitir informe en aquellos asuntos que corresponda según la legislación aplicable, así como informar sobre las condiciones generales del ejercicio de la profesión de enfermería y/o de sus funciones.

27. El asesoramiento a los Tribunales de Justicia, las Corporaciones oficiales y las personas individuales y colectivas, en las condiciones previstas por la ley.

28. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión de enfermería, de la colegiación y de las y los pacientes y del sistema sanitario, así como las que vengan dispuestas por la normativa estatal, autonómica, y nacional.

CAPÍTULO V:

SEDE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE CÁCERES

Artículo 7. Sede.

La Sede del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres se fija en la Capital, Avenida Isabel de Moctezuma, 4, Cáceres (Cáceres), C.P. 10005, pudiéndose establecer delegaciones en cuantas localidades acuerde la Asamblea General, sin que ello implique modificación de los presentes Estatutos.

Por acuerdo de la Asamblea General, se podrá modificar el domicilio de la sede colegial, tramitándolo a través del procedimiento legalmente establecido como modificación puntual de los Estatutos.

CAPÍTULO VI:

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 8. Ámbito Funcional.

Los presentes Estatutos tienen la condición de norma preeminente para la ordenación y regulación de los procedimientos a seguir, de obligado cumplimiento, por sus órganos colegiados, sus órganos unipersonales y toda la Colegiación de Cáceres y provincia, siendo el referente principal en el ámbito de su competencia para cualquier Institución, incluyéndose los Órganos de Gobierno de las Administraciones públicas, Tribunales de Justicia, Autoridades, entidades civiles, profesionales y particulares.

Artículo 9. Eficacia normativa.

Los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres representan el instrumento normativo preferente de organización y ordenación propia de esta Corporación provincial y obliga, en todo su articulado y disposiciones sin ninguna excepción, a toda su Colegiación ejercientes, no ejercientes y de honor.

Artículo 10. Prerrogativas.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, previa autorización de la Asamblea General o del órgano que en cada caso resulte competente, podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, hipotecarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales, comparecer ante los Tribunales y Autoridades Administrativas a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedente en defensa de la

profesión, de su colegiación, de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le están otorgados en primer lugar por los presentes Estatutos provinciales, y para lo no previsto en los mismos, lo recogido en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, y demás normativas aplicables.

Artículo 11. Convenios.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres podrá formalizar con cualquier institución, organismo o entidad, públicos o privados, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el buen logro de sus fines y funciones, así como cuantos proyectos complementarios o acuerdos se consideren convenientes para asegurar o rentabilizar el resultado de dichas iniciativas, pudiendo a tal efecto emplear otras fórmulas jurídicas, como la participación en sociedades y entidades, arrendamiento, cesión o cualquier otra de similar naturaleza.

TÍTULO II

DE LA COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I:

COLEGIACIÓN

Artículo 12. Obligatoriedad de la Colegiación.

Conforme a la Ley estatal de Colegios Profesionales, a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, así como lo regulado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobados por Real Decreto 1231/2001, expresamente en su artículo 52.1, para obtener la habilitación y ejercer legalmente en la provincia de Cáceres, será requisito indispensable:

a) Ostentar la titulación requerida por las disposiciones vigentes.

b) Hallarse colegiada o colegiado obligatoriamente en el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres en función de su domicilio profesional.

c) No encontrarse en las situaciones de suspensión, separación o inhabilitación para la profesión, por resolución corporativa o judicial. Situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

No obstante lo anterior, la colegiación será obligatoria cuando así sea impuesta por una Ley Estatal.

Artículo 13. Solicitud de Colegiación.

1. En el Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres se incorporarán con carácter obligatorio e igualdad de derechos corporativos, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quienes se encuentren en posesión del correspondiente Título de Grado en Enfermería, Diplomatura en Enfermería, ATS, Matrona, y otras Especialidades o cualquier otro que en el futuro se pueda establecer en relación y vinculado a la profesión de Enfermería, así como, equivalentes reconocidos oficialmente y tengan el propósito de ejercer la profesión de enfermería con carácter único o principal en el ámbito territorial de Cáceres y cumplan los requisitos establecidos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y en los presentes Estatutos.

   No obstante lo anterior, la colegiación será obligatoria cuando así sea impuesta por una Ley Estatal.

2. Igualmente podrán adquirir esa condición de colegiada y colegiado las personas nacionales de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo y de los países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento; siempre que acrediten certificado, diploma o título reconocido y homologado de enfermera/o generalista o enfermera/o especialista, por el órgano regulador correspondiente.

3. No obstante, todo persona colegiada en posesión de la titulación correspondiente para el ejercicio de la profesión podrá llevarlo a efecto sin necesidad de estar inscrita en este Colegio en los casos siguientes:

   a. Cuando su actuación se limite a la atención de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

   b. Cuando el ejercicio se limite a intervenciones accidentales de carácter urgente.

Artículo 14. Documentación para la adquisición de la Colegiación.

La decisión respecto a la admisión como colegiada y colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, compete a la Comisión Ejecutiva, la cual una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión, acordará y formalizará su inscripción, en el plazo máximo de un mes.

Para adquirir la condición de Colegiada y Colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente dirigida a quien ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de este Colegio, a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título o documentación que acredite la condición de Enfermera o Enfermero.

b) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

c) 2 fotografías tamaño carnet.

d) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

e) Declaración jurada de no estar en situación de inhabilitación, ni suspensión para el ejercicio profesional de la Enfermería por resolución corporativa o judicial. Se acreditará con certificación expedida por el organismo correspondiente.

f) En el caso de que la persona solicitante estuviere inscrita en otro Colegio, será suficiente la certificación de dicho Colegio, acreditando su condición de colegiada/o. Su expediente se remitirá de un Colegio a otro, poniéndolo en conocimiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

g) Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas colegiales.

h) Cualquier otro que determine la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15. Tramitación.

La Comisión Ejecutiva, o la Comisión Permanente por delegación de aquélla, resolverá sobre cada solicitud en la primera reunión normativa que la misma celebre con posterioridad a la fecha de presentación de aquella y en cualquier caso antes de un mes, de no mediar causa que lo impida, en cuyo caso la misma deberá ser notificada fehacientemente a la persona afectada a los efectos oportunos. Si por cualquier circunstancia la Comisión Ejecutiva no pudiera reunirse dentro del expresado plazo, no mediando causa que impidiera la colegiación, se considerará la solicitud aceptada con carácter provisional, debiendo ser refrendada dicha aceptación en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva que se celebre.

La Comisión Ejecutiva o la Comisión Permanente por delegación de aquella en su caso, acordará la admisión siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, comunicando la aceptación por escrito a la persona interesada. En caso de denegación, la resolución razonada deberá asimismo ser comunicada a la persona interesada con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Artículo 16. Denegación y recursos.

1. La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

   a. Cuando los documentos sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando la persona solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b. Cuando la persona solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c. Cuando hubiera sido sancionada disciplinariamente con la expulsión de éste u otro Colegio Oficial de Enfermería mientras no obtenga la rehabilitación respectiva.

d. Cuando al formular la solicitud se hallare suspendida del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2. Contra las resoluciones o disposiciones denegatorias de colegiación a instancia de la colegiada o del colegiado, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Colegios de Enfermería de Extremadura, si estuviere constituido, y en su defecto recurso potestativo de reposición ante el propio Colegio.

Artículo 17. Trámites posteriores a la admisión.

Admitida la persona solicitante en el Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignará sus antecedentes y actuación profesional. La colegiada y el colegiado tendrán la obligación de facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 18. Control de la colegiación.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación y de notificación de la actividad profesional en su caso.

Artículo 19. Notificación de ejercicio profesional.

Se establece la obligación de los y las profesionales que ejerzan ocasionalmente en el territorio del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, la obligación de comunicar a éste, a través del Ilustre Colegio a que pertenezca tal circunstancia, a efectos de quedar a la sujeción a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria por las actuaciones que lleven a cabo en el territorio del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres. No obstante, dichos y dichas profesionales podrán en tal caso incorporarse con carácter voluntario a este Colegio al margen de que ya tenga adscripción a otro u otros, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos y el abono de las cuotas colegiales correspondientes.

CAPÍTULO II:

CLASE DE COLEGIACIÓN

Artículo 20- Clases de colegiadas y de colegiados.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres estará integrado por tres tipos de colegiación:

1) Colegiadas y Colegiados Ejercientes: son quienes habiendo obtenido la incorporación al Ilustre Colegio de Cáceres ejerzan la profesión de Enfermería, por cuenta propia o de terceros, en todas o algunas de sus funciones en sus distintas modalidades, ya sea asistencial, docente, gestión e investigación; además de organizativa, de inspección o cualquier otra actividad que exija el título de Grado de Enfermería o equivalente, o se acceda a ella por disponer de tal título, y cumpla los requisitos de colegiación establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos.

2) Colegiadas y Colegiados no ejercientes:

Quienes deseen inscribirse y seguir vinculado activamente al Colegio en cualquiera de estas tres modalidades que serán de carácter voluntario, contribuirán al sostenimiento de la Corporación en los términos que se establezca para ello anualmente.

a) Quienes no ejerzan la profesión de Enfermería por cuenta propia o de terceros, en ninguna de las modalidades anteriormente descritas en el ordinal primero.

b) Quienes han terminado su vida laboral, bien sea por jubilación o por otras causas que reglamentariamente previstas de acuerdo con la normativa laboral y de Seguridad Social le incapaciten definitivamente para ejercer la profesión de Enfermería.

c) Quienes habiendo obtenido la incorporación como colegiada o colegiado de este Colegio, se encuentre en situación de desempleo, y lo acrediten documentalmente.

3) Colegiadas y Colegiados de Honor.

Artículo 21. Acatamiento de los Estatutos.

La colegiación ejerciente, no ejerciente y de honor, están obligadas a cumplir lo regulado en los presentes Estatutos y declaran estar conformes con ellos y sometidas a los mismos, reconociéndolos como norma equitativa e imparcial para todas y todos.

Artículo 22. De la Precolegiación.

La figura del precolegiado/a estará reservada a los y las estudiantes del Grado de Enfermería.

En ningún caso conllevará su incorporación al Colegio ni le será de aplicación los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren exclusivamente a las y los profesionales de Enfermería. No obstante lo anterior, se podrán establecer por la Comisión Ejecutiva determinados servicios que dichas/os precolegiadas/os percibirían de manera graciable por parte del Colegio. Las y los estudiantes de enfermería que voluntariamente se hayan registrado como precolegiados/as tendrán la exención del pago de cualquier cuota colegial.

CAPÍTULO III:
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADA Y COLEGIADO

Artículo 23. Pérdida de la condición de colegiada y colegiado.

La condición de colegiada y colegiado se perderá:

a) Por falta de pago, de cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias de carácter obligatorio del Colegio.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) A petición propia formulada ante la Comisión Ejecutiva.

e) Por cambio de domicilio profesional, o ausencia del mismo por más de cuatro meses, sin comunicación al Colegio.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiada y colegiado por las causas expresadas en los párrafos a), b) y c) se adoptará por la Comisión Ejecutiva, y será comunicada por medio fehaciente en el domicilio o dirección telemática que conste en el Colegio, momento en que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

En el supuesto del apartado a), se requerirá a la persona interesada para que proceda al pago y formule, cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiada o colegiado, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la colegiada o el colegiado que habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas que hayan generado y la cantidad correspondiente como cuota de nueva incorporación.

Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiada y colegiado quienes hubieran estado incursos en algunas de las causas previstas en los párrafos b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

CAPÍTULO IV:

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 24. Obligaciones de la Colegiación.

La colegiación está obligada a cumplir lo regulado en los presentes Estatutos, en la legislación vigente estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, así como lo establecido en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Cáceres.

Artículo 25. Derechos de la Colegiación.

Son derechos de la Colegiación:

1. Todos los comprendidos en el artículo 9 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería.

2. Derecho a acceder al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, y a causar baja voluntaria.

3. Asistir a las Asambleas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados, debiendo facilitar la Comisión Ejecutiva la información necesaria para el ejercicio de este derecho.

4. Participar y ser beneficiaria/o de todos los servicios creados por el Colegio.

5. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el del acceso a los cargos y puestos directivos.

6. El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con los presente Estatutos. Por tanto podrán elegir y ser elegidas/os para cualquier cargo de gobierno de los órganos colegiados o unipersonales, con las especificaciones establecidas para ellos.

7. A recibir información de las gestiones y actividades realizadas por el Colegio a través de la Asamblea General, y puntualmente de aquellos acuerdos del Colegio que les afecten personalmente.

8. Contar con Representación, Defensa, además de Asesoramiento facilitado por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas, relacionados con asuntos concernientes al ejercicio profesional ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados o Entidades Oficiales o Particulares.

9. A que previa solicitud individualizada por escrito con una antelación mínima de cinco días, los libros de contabilidad y de Actas del Colegio puedan ser examinados en la

sede colegial y en presencia de una o un miembro de la Comisión Ejecutiva, así como recabar la expedición de certificación de aquellos acuerdos que les afecten personalmente.

10. Al uso de las dependencias colegiales, previa petición justificada a quien ostente la Presidencia, o Comisión Permanente o persona delegada, siempre que se destinen a tratar temas profesionales de interés general, así como, cumplir las normas reglamentariamente establecidas que regulen este derecho.

11. Formular ante Colegio por la vía que se estime oportuna proposiciones, sugerencias, y reclamaciones, así como promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

12. El derecho de crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

13. El derecho de remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación está regulada en los presentes estatutos.

14. Las colegiadas y los colegiados que, por cualquiera de las formas o circunstancias posibles, no estuviesen al corriente de pago en sus cuotas colegiales, no podrán ejercitar ningún derecho colegial.

Artículo 26. Deberes de la Colegiación.

Las colegiadas y colegiados, además de los comprendidos en el artículo 10 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir lo dispuesto tanto en los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, como los del Consejo General de Enfermería de España, así como de las decisiones emanadas de ambas Corporaciones, y de los Tribunales de Justicia.

2. Estar al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias del Colegio, o de las Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General, con la excepción recogida en el artículo 65.1 referente a los Colegiados de Honor.

3. Ejercer la profesión de acuerdo con el Código Deontológico Profesional conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que gobierno.

4. Poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Colegio todo acto de competencia desleal y de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, carecer de la titulación exigida, así como, suspendida/o o inhabilitada/o.

5. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, reuniones y citaciones colegiales para las que fueren convocadas/os.

6. Comunicar obligatoriamente en el plazo máximo de treinta días los cambios de entidades bancarias en las que estén domiciliados los recibos de las cuotas de la colegiación, así como los cambios de domicilio para la recepción de las cartas, publicaciones, comunicaciones y resoluciones del Colegio, así como las ausencias superiores a los cuatro meses.

7. Comunicar al Colegio y mantener actualizados todos aquellos datos relacionados con la actividad profesional cuando le sean requeridos.

8. Comunicar al Colegio y mantener actualizados los destinos en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

9. Tramitar por vía de Ventanilla Única del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que deba formular ante el Consejo General de Enfermería o al Consejo Autonómico, en su caso.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27. Órganos Colegiales.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres estará compuesto por todas las personas colegiadas ya sean ejercientes, no ejercientes, y de Honor.

La estructura colegial estará conformada por los órganos Colegiados y Unipersonales, que tendrán, según el órgano, carácter plenario, de dirección o dependiente.

Órganos Colegiados:

— Asamblea General es el órgano superior de gobierno del Colegio, y tendrá carácter plenario y soberano.

— Comisión Ejecutiva es órgano colegiado de dirección ejecutiva.

— Comisión Permanente es un órgano colegiado de dirección delegada.

— Comisión Plenaria es un órgano plenario jerárquicamente dependiente de la Comisión Ejecutiva, con carácter representativo, asesor y consultor.

Órganos Unipersonales:

Son órganos unipersonales de dirección la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, la Vicesecretaría, y las dos Vocalías de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería Cáceres y comprende al conjunto de las colegiadas y colegiados ejercientes, no ejercientes al día en sus obligaciones colegiales, así como los Colegiados de Honor, con voz y voto, y asume la máxima autoridad dentro del Colegio de Enfermería, teniendo carácter deliberante y decisorio en los asuntos de mayor relevancia en la vida colegial. A efectos de operatividad, dicho órgano delega sus facultades en la Comisión Ejecutiva para las que no sean propias de dicha Comisión, exclusivamente para el establecimiento y regulación de cualquier procedimiento o situación no prevista en estos Estatutos, con la obligatoriedad de informar a la Asamblea General en la reunión posterior a su resolución.

Artículo 29. Régimen de Funcionamiento de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30. Convocatoria.

1. La Asamblea General Ordinaria se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera dentro del primer semestre, y la segunda dentro del último trimestre y antes de final de año.

   Serán convocadas por la Presidencia previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con quince días naturales como mínimo de antelación, mediante convocatoria personal por comunicación escrita o electrónica dirigida a cada colegiada y colegiado en la Ventanilla Única colegial, y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa de la Presidencia previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando las circunstancias lo aconsejen o

así lo soliciten el 15 % de la colegiación debidamente censada y al corriente de sus obligaciones colegiales, en cuyo caso se aceptará el orden del día que obligatoriamente deberán acompañar a la solicitud y serán convocadas con diez días naturales como mínimo de antelación, a contabilizar desde el día siguiente de la presentación de dicha solicitud y con el orden del día pedido por las personas solicitantes, o salvo en los casos de urgencia en que a juicio de la Presidencia deba el plazo reducirse, en cuyo caso podrá sustituirse la citación personal por la publicación de la misma en los medios locales de comunicación.

Cuando la convocatoria extraordinaria tenga por objeto una moción de censura a la Comisión Ejecutiva o a alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el 30 % de la colegiación, expresará con claridad los motivos en que la misma se funde y no podrán ser tratados, en la misma, más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Comisión Ejecutiva, llevándose a efecto por medio de comunicación escrita dirigida a toda la colegiación, y publicación en la Ventanilla Única Colegial y en el tablón de anuncios, en la que se exprese el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día.

Artículo 31. Acuerdos de las Asambleas Generales.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de la colegiación con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera.

2. La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, quien abrirá y cerrará la sesión y la moderará pudiendo delegar esta función en cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva.

3. La Asamblea se iniciará dando lectura de la convocatoria. Las deliberaciones serán presididas por quien ostente la Presidencia, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra; y cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación. No se admitirá el voto delegado.

4. Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple las personas asistentes. Excepcionalmente se requerirá otra mayoría y cuando lo exija la normativa legal o colegial aplicable.

5. La votación de los diferentes asuntos a tratar se realizará a mano alzada.

Artículo 32. Moción de censura.

1. Con los requisitos establecidos para solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en estos Estatutos, podrá solicitarse la inclusión en el orden de asuntos de una moción de censura a miembros de la Comisión Ejecutiva o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se fundamenta. La Comisión Ejecutiva quedará obligada a incluirla en el orden de asuntos a tratar en la primera Asamblea General que se celebre.

2. La moción de censura deberá incluir una lista de candidaturas y un programa alternativo. Si la moción de censura fuese aprobada, las y los miembros censuradas/os, o, en su caso, toda la Comisión Ejecutiva deberá dimitir, convocando inmediatamente elecciones para los respectivos cargos.

3. La válida constitución de dicha Asamblea General reunida en Asamblea Extraordinaria requerirá la concurrencia personal del 25 % del censo colegial con derecho a voto que deberá estar al corriente de sus obligaciones colegiales, y para su aprobación será necesaria la mitad más uno de las colegiadas y los colegiados presentes en la Asamblea General, con los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 33. Orden del día.

1. El Orden del día de la Asamblea será fijado por el Comisión Ejecutiva y se acompañará a la convocatoria.

2. De las reuniones se levantará acta por quien ostente la Secretaría, en la que se recogerán los asuntos tratados y los acuerdos adoptados y se transcribirá en el correspondiente libro, o registro específico a tal efecto creado, bien sea por medios electrónicos, telemáticos, o convencionales, o mediante cualquier medio admitido en derecho, siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y el contenido en ellos reflejado. En lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la normativa estatal sobre Régimen Jurídico del Sector Público y sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si en el orden del día se consigna el punto de Ruegos y Preguntas, estos serán lo más concretos posibles, sin que los asuntos motivo de ellos puedan ser objeto de discusión ni de votación.

Artículo 34. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Recibir cumplida información del acta de la sesión anterior con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2. Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior y los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.

3. En el caso de no ser aprobados los presupuestos presentados por la Comisión Ejecutiva a la Asamblea General quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior a efecto de garantizar corporativamente los pagos y obligaciones con terceros, actualizándose aquéllos en todas las partidas presupuestarias del año correspondiente con el IPC, hasta su aprobación definitiva en Asamblea General convocada a tal efecto.

4. Aprobar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos.

5. Aprobar la cuantía de las cuotas de incorporación y mensuales o periódicas de la colegiación, así como las específicas o extraordinarias cuando se acuerden, sin perjuicio de regulaciones del Consejo General que fueran vinculantes o, en su caso, del Consejo Autonómico de Enfermería (siempre que estuviese creado).

6. Aprobar los asuntos, proposiciones y resoluciones que figuren en el Orden del Día correspondiente a la reunión de que se trate.

7. Delegar en la Comisión Ejecutiva la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos Estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Asamblea General.

8. La aprobación y modificación de los Estatutos de este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería y de los Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los mismos.

9. La fusión, segregación y disolución del Colegio, sin perjuicio de las competencias Estatal y Autonómica.

10. La adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación.

11. Aquellos asuntos que le someta al Pleno de la Comisión Ejecutiva que, a su criterio, merezcan esta atención en razón de su específica trascendencia colegial, siempre que no sea de la exclusiva competencia de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III:
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva.

El Colegio de Enfermería de Cáceres estará regido por la Comisión Ejecutiva que es el órgano ejecutivo de gobierno de la corporación, asumiendo la gestión, administración y dirección de la misma. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes cargos y miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería y dos Vocalías.

Todas y todos las y los miembros que componen la Comisión Ejecutiva tendrán que ser elegidas/os de entre la colegiación ejerciente en cualquiera de las modalidades y situaciones

administrativas concernientes a la profesión, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio.

Las y los miembros de la Comisión Ejecutiva ostentarán los mismos cargos en la Comisión Plenaria, a la cual estatutariamente se le asigna la misión y el rango de órgano jerárquicamente dependiente de aquella.

La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Ejecutiva, lo serán también de la Comisión Permanente y Asamblea General de colegiadas y colegiados.

Artículo 36. Formas de Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno colegiado encargado de gestionar el desarrollo diario de la Corporación, llevando a cabo la plena dirección y administración del Colegio y, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de colegiadas y colegiados, tendrá, entre otras, las siguientes competencias y atribuciones:

1. Asumir las delegaciones de facultades de la Asamblea General, establecidas en estos Estatutos y cualquier otra que se pudiera acordar por dicho órgano.

2. Velar y dar cumplimiento general a lo establecido en el articulado de estos Estatutos, así como, desarrollar especialmente las funciones del Colegio establecidas en el artículo 6.

3. Presentar a la Asamblea General los presupuestos y balances anuales.

4. Delegar determinadas facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones, con los límites establecidos en la normativa general aplicable.

5. Determinar el tipo y tamaño de la papeleta electoral oficial obligatoria para todas las candidaturas que podrán ser solicitadas mediante escrito firmado por todas y todos las y los miembros sin excepción que conforman cada candidatura, inexcusablemente dentro del plazo de presentación de las mismas.

6. Denunciar, en su caso, el intrusismo profesional ante las Autoridades y Tribunales competentes e impulsar en todo momento una estrecha cooperación con los órganos de Justicia.

7. Expedir los documentos que acredite la personalidad de las y los miembros que desempeñen cargos en la Comisión Permanente, Ejecutiva y Plenaria y los que acredite la calidad de miembros del Colegio. Con carácter general, no se permitirá la entrega del listado de colegiadas y colegiados más allá de los supuestos en que lo permita la legislación en materia de protección de datos personales que se encuentre en vigor.

8. En los casos de procesos electorales se facilitará a las candidaturas para su consulta un censo nominativo de la colegiación donde figure nombre, apellidos, número de colegiada y

colegiado y la indicación Cáceres para quienes residan en la capital o la indicación provincia y otras localidades, para quienes residan en dichas poblaciones, con todas las reservas y advertencias legales establecidas en las leyes vigentes sobre protección de la intimidad y datos personales de las personas colegiadas.

9. Elaborar las cuentas de ingresos y gastos y conocer los presupuestos anuales y cuentas, que se presenten para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

10. Acordar la adquisición o enajenación de los fondos públicos o bienes muebles en los que haya de invertirse el capital social del Colegio, determinar las entidades bancarias en que hayan de abrirse, operar y cancelar las cuentas bancarias y constituir y cancelar depósitos propiedad del Colegio, autorizando a la Presidencia del Colegio para que juntamente con persona titular de la Tesorería efectúen los libramientos necesarios de los fondos públicos y bienes, tanto inmuebles como muebles.

    Tendrá también firma autorizada la Vicepresidencia pudiendo sustituir en caso de necesidad a la Presidencia y titular de la Tesorería, previa delegación de firma.

    Para que las operaciones queden válidamente ejecutadas deberán constar dos de las tres firmas expresadas.

11. Administrar, vindicar, recaudar y distribuir los bienes y fondos del Colegio, de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

12. Proponer a la Asamblea General, la aprobación de normas de régimen interno que juzgue beneficiosas para la mejor marcha del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo General de Colegios Oficiales de España y Consejo Autonómico (si lo hubiese) en el ámbito de sus competencias.

13. Nombrar los grupos de trabajo, comisiones, delegadas/os y asesoras/es que se consideren necesarios para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de los fines y funciones de este Colegio recogidos en los presentes Estatutos.

14. Aprobar las asignaciones compatibles y puntuales o periódicas, correspondientes a gastos de locomoción y desplazamiento, actividades estatutarias, dietas, asistencia a comisiones, representación u otras retribuciones que se determinen, así como fijar los haberes de las/os asesoras/es, colaboradoras/es y empleadas/os, tanto por dedicación total o parcial de los mismos, además de los órganos unipersonales o colegiados, y vocales si los hubiera, con cargo a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.

15. Designar en caso de litigio las abogadas y los abogados así como las procuradoras y procuradores que haya de defender y representar los intereses del Colegio o de su colegiación.

16. Conceder las distinciones y premios establecidos, así como los que hubiere lugar ante situaciones puntuales o singulares.

17. Determinar el tipo, tamaño e inscripción a figurar en el sobre electoral oficial obligatorio donde debe ir introducida la papeleta en el voto por correo o de manera opcional en el voto de presencia física.

18. Dentro de los diez días naturales siguientes a su proclamación, las candidaturas podrán entregar sus dípticos, costeados por cada una de ellas, en las dependencias del Colegio para conocimiento de la colegiación.

19. Contratar y despedir al personal que estime necesario para una mejor organización de los servicios colegiales, incluyendo, si fuera el caso, a la dirección, gerencia, secretaría técnica del Colegio o de cualquiera de las entidades creadas para tal fin.

20. Suscribir cuantos documentos de compras o arrendamientos de bienes del Colegio, convenios, colaboraciones e iniciativas sean precisos, con las cláusulas y estipulaciones que crea convenientes debiendo ser informada la Asamblea General.

21. Aprobar respecto a la admisión, baja, expulsión o suspensión de las colegiadas y los colegiados conforme a las normas estatutarias.

22. Defender los derechos de la colegiación de Cáceres y de la profesión de enfermería ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como internacionales, y promover cerca de aquellos cuantas gestiones se consideren beneficiosas para la profesión de Enfermería o el Colegio, en especial, las propuestas que emanen de la Asamblea General.

23. Establecer dependencias complementarias o locales para facilitar servicios a la colegiación, con cargo a los presupuestos generales.

24. Fomentar la investigación entre la colegiación, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.

25. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

26. Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación y llevando a cabo la gestión ordinaria de los intereses de la misma.

27. Convocar elecciones a los órganos colegiados del Colegio.

28. Acordar la convocatoria de las reuniones de la Comisión Plenaria y Asamblea General.

29. Aprobar el nombramiento de Colegiadas y Colegiados de Honor.

30. Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

31. Recaudar y administrar los fondos y reservas del Colegio.

32. Acordar la suspensión de derechos de la colegiación en casos de morosidad y la baja de la colegiación para las situaciones previstas en estos Estatutos.

33. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

34. Determinar el modelo de solicitud oficial para la petición de emisión del voto por correo.

35. Acordar los requisitos y disposiciones complementarias en las convocatorias y procesos electorales, para mejorar su desarrollo, no previstos en estos Estatutos siempre que no sean contrarios a lo establecido en los mismos para ambos casos.

36. Establecer las acciones que se estimen oportunas dirigidas a personas no vinculadas con el Colegio, con fin de abrir la Corporación y ofrecer sus actividades a determinadas entidades, administraciones, instituciones, profesiones, y a sociedad en general.

37. Elaborar y aprobar la carta de servicios a la ciudadanía.

38. En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Comisión Ejecutiva del Colegio tendrá además todas las funciones contenidas en la ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura para este órgano de dirección y, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial, contenidas para el mismo, en los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y Consejo Autonómico (si estuviere creado).

Artículo 37. Forma de celebración de las reuniones y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

1. El Pleno de la Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

2. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Ejecutiva se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día salvo que asistan todas y todos las y los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las y los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de las y los miembros que integren el Pleno de la Comisión Ejecutiva. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. La o el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. En cuanto al régimen de las sesiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a lo que se prevea en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV:

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 38. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes órganos unipersonales de la Comisión Ejecutiva: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, que lo serán respectivamente del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

Artículo 39. Competencias de la Comisión Permanente.

Son Competencias de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1. Preparar los trabajos del Pleno de la Comisión Ejecutiva y del Pleno de la Comisión Plenaria.

2. Ejercer las funciones que le puedan delegar expresamente los órganos colegiados y en especial el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

3. Administrar y gestionar el Colegio con las limitaciones que determine el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

4. Aprobar sus normas de funcionamiento interno y proponer las asignaciones y cantidades correspondientes a gastos que se determinen para sus integrantes.

5. Ejercer la potestad sancionadora en caso de faltas leves.

6. Resolver cualquier asunto que requiera de una decisión colegiada y ejecutiva en un plazo no demorable.

7. Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 40. Convocatoria de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá por citación de la Presidencia que fijará el orden del día, se hará con dos días de anticipación con los mismos requisitos que la Comisión Ejecutiva, aunque de manera especial podrá convocarse con carácter inmediato, a criterio de la Presidencia, cuando la toma de decisión de un asunto urgente, de gran relevancia o no demorable, así lo aconsejara. No obstante, la Comisión Permanente quedará válidamente constituida, aún sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todas y todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser adoptados por mayoría de las y los presentes, con voto de calidad de la Presidencia.

3. De los acuerdos adoptados se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. La Comisión Plenaria.

La Comisión Plenaria, conforme se establece en el artículo 27 de estos Estatutos sobre la estructura colegial, es un órgano colegiado dependiente jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva sin funciones de dirección o gobierno. Estará compuesta por las/los siete miembros de dicha Comisión y hasta un máximo de veinticinco Vocalías que serán elegidas por la colegiación en votación directa y secreta en las elecciones a dichos órganos.

Las Vocalías de la Comisión Plenaria procederán de los distintos sectores profesionales tales como Gestión, Docencia, Investigación, Asistencial, servicios de atención hospitalaria y de atención primaria, especialidades, unidades, asociaciones, y modalidades, y cualquier otro ámbito profesional a considerar, y actuarán a modo de comisión representativa de la profesión y de personas expertas en los temas solicitados. Se redactará el correspondiente Reglamento Interno de selección de la Vocalías.

Cualquier vocalía de la Comisión Plenaria ante la vacante de algún o alguna miembro de la Comisión Ejecutiva podrá ser nombrada/o por quien ostente la Presidencia del Colegio para desempeñar dicho cargo de dirección, excepto quien ostentase la condición de colegiada o colegiado de honor o no ejerciente, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y Comisión Plenaria.

El número de vocalías de la Comisión Plenaria a elegir en las elecciones a los órganos del Colegio, se establecerá por la Comisión Ejecutiva y se especificará en cada convocatoria de elecciones, pudiendo ser, por tanto, distinto el número de vocalías en cada mandato, y deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Colegio.

La Comisión Plenaria se reunirá cuantas veces lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva y será convocada por ésta, indicando lugar, fecha, y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar, con tres días de antelación.

Las y los vocales de la Comisión Plenaria individualmente o en grupos de trabajo podrán ser nombrados para llevar a cabo cuantas tareas relativas a los fines del Colegio le sean encomendadas por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva.

La Presidencia del Colegio podrá invitar a asistir con voz pero sin voto a todas/os o a parte de las/os miembros de la Comisión Plenaria a cuantas sesiones de la Comisión Ejecutiva estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

A instancia y aprobación de la Comisión Ejecutiva, para hacer más operativas las funciones de la Comisión Plenaria, se podrán establecer, de manera puntual o estable, comisiones o grupos de trabajo específicos, nombrándose una persona responsable o coordinadora a propuesta de la Presidencia.

Serán Presidenta/e y Secretaria/o de la Comisión Plenaria quienes lo son de la Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente, Asamblea General y del Colegio.

Son funciones de la Comisión Plenaria las siguientes:

1. Asesorar a la Comisión Ejecutiva en todos aquellos asuntos que le encomiende y especialmente relacionados con la práctica profesional.

2. Colaborar en la elaboración de los planes de actuación plurianuales del Colegio para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.

3. Informar de los expedientes disciplinarios que se puedan abrir a cualquier persona colegiada incluidas las y los miembros de los órganos colegiados.

4. Asesorar para su aprobación por la Comisión Ejecutiva en la reglamentación interna para la resolución de las medidas de premios o sancionadoras para las colegiadas y los colegiados.

5. Servir de cauce de participación entre los distintos sectores y especialidades de la profesión en el Colegio.

6. Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Comisión Plenaria sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ejecutiva.

7. Actuar como órgano consultor de la Comisión Ejecutiva.

8. Promover la creación de comisiones de trabajo y el desarrollo de las especialidades y modalidades de la profesión a nivel provincial.

9. Fomentar la investigación, la formación postgrado, las actividades docentes y de mejora de la práctica profesional de la colegiación, siguiendo las directrices de la Comisión Ejecutiva, preservando el marco institucional y los convenios y acuerdos de formación o de cualquier tipo establecidos por el Colegio con la Organización Colegial u otras entidades públicas o privadas.

10. Proponer a la Comisión Ejecutiva la organización de eventos profesionales y si fuesen aprobados, organizarlos y desarrollarlos con criterios de gestión eficaces.

11. Informar a la Comisión Ejecutiva los casos de intrusismo profesional de su conocimiento.

12. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación propuestas para dinamizar las actividades del Colegio y la mejora de los servicios.

13. Aquellas otras actividades que le pudiera encomendar la Comisión Ejecutiva en su función de órgano representativo y de expertas/os.

CAPÍTULO V:

DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 42. La Presidencia.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres estará dirigido por la Presidenta o el Presidente, a quien corresponderá la representación oficial del Colegio en sus relaciones con autoridades, corporaciones y entidades de cualquier género, personas físicas y Tribunales de justicia de cualquier grado, jurisdicción y competencia.

La Presidencia velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General, Consejo Autonómico y Órganos Colegiados del Colegio. Le corresponde los cometidos detallados en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial y, además, asumirá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Presidir las Comisiones Ejecutivas, las Asambleas Generales y las Comisiones Permanente y Plenaria a las que asista, además de ostentar de manera exclusiva la representación del Colegio en cualquier ámbito de actuación institucional, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de su representación en algún miembro de la Comisión Ejecutiva.

2. Dirigir el Colegio, decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, y asuntos de carácter prioritario, dando cuentas a la Comisión Ejecutiva.

3. Ordenar la convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva, señalando lugar, día, hora y orden del día para las reuniones.

4. Presidir las reuniones que celebren los órganos de gobierno encauzando las discusiones y evitando se traten en ella asuntos ajenos al orden del día. Declarar terminada la discusión de un tema, después de consumidos los turnos reglamentarios que se fijen, procediendo a la votación si fuera preciso.

5. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

6. Decidir con su voto de calidad, las votaciones en que haya resultado de empate, después de haber hecho uso de su voto particular.

7. Firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, tribunales, corporaciones y entidades de toda índole.

8. Nombrar todas las Comisiones, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

9. Para proceder a adquirir y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles del Colegio, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dará cuenta de ello a la Asamblea General donde deberán ser aprobados siempre en dicha Asamblea General.

10. Otorgar poder a favor de Procuradoras/es de los Tribunales y Letradas/os en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo, ante cualquier Tribunal de Justicia de cualquier grado y jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos de cualquier grado y demás actuaciones que se promuevan ante estos en defensa del Colegio, la Colegiación y la Profesión.

11. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los cheques para retirar cantidades, junto con la titular o el titular de la Tesorería.

12. Aprobar las órdenes de pago y la contabilidad junto con la titular o el titular de la Tesorería.

13. Visar las certificaciones que expida la Secretaría del Colegio.

14. Velar con el mayor interés por la buena conducta y práctica profesional de la colegiación y por el prestigio del Colegio y de la Profesión, de acuerdo con lo prescrito en el Código Deontológico de la Enfermería Española aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

15. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

16. Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio, de acuerdo con sus Estatutos.

17. Autorizar el documento que aprueba la Comisión Ejecutiva como justificante de que la colegiada o el colegiado está incorporado al Colegio.

Artículo 43. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo todas las de ésta en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante. En este último supuesto hasta que dicho puesto se cubra de forma reglamentaria.

Artículo 44. La Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, además de las funciones establecidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería trasladadas al ámbito provincial, las siguientes:

1. Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba de la Presidencia o de la Comisión Ejecutiva y con la anticipación debida, los oficios y demás elementos de comunicación, bien sea por formato ordinario u on-line, de citación para todos los actos del Colegio.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones que celebren la Comisión Ejecutiva, la Comisión Permanente, además de la Asamblea General.

3. Llevar los libros, registros, y ficheros sin perjuicio de los formatos necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente el Libro Registro de Colegiadas y Colegiados, el Libro de Entradas, el Libro de Salidas, así como el Libro de Registro de Títulos, Libro de Registro de Premios y distinciones, y al menos, dos Libros de Actas y los demás que exija la normativa vigente. Igualmente se llevará un libro en que se anoten las sanciones impuestas a la colegiación. A tales efectos podrá emplear y ayudarse de medios telemáticos.

   Recibir y dar cuenta a la Presidenta o al Presidente de todas las comunicaciones y solicitudes que se remitan al Colegio.

4. Firmar con la Presidenta o el Presidente el documento acreditativo de que la enfermera o el enfermero está inscrita o inscrito en el Colegio. Expedir con el visto bueno de la Presidencia las certificaciones que se soliciten por las personas colegiadas y por los particulares.

5. Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.

6. Asumir la dirección de los servicios administrativos, del archivo y la jefatura del personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.

7. Instruir los expedientes para la concesión de las distinciones y premios colegiales y custodiar el Libro de Registro de Premios y Distinciones.

8. Custodiar toda la documentación del Colegio, preservándola de usos indebidos, velando especialmente por resguardar los documentos más sensibles o confidenciales, conforme a la normativa vigente.

9. La compulsa de documentos relacionados con la actividad colegial y laboral de la colegiación.

10. Intervenir como Secretaria/o en los expedientes que instruya el Colegio junto con la persona instructora designada al efecto, salvo en los casos en que concurra alguna causa de abstención o recusación de las previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. En este último caso, el Pleno de la Comisión Permanente, de oficio o a instancia de parte interesada, resolverá lo procedente, previo informe de la persona afectada, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Artículo 45. La Tesorería.

Corresponde a la Tesorería las funciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

2. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

3. Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma de la Presidencia, así como autorizar los cheques de las cuentas corrientes bancarias.

4. Formular anualmente la Cuenta General de Tesorería que requerirá la aprobación del Pleno de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.

5. Redactar los Presupuestos Anuales que la Comisión Ejecutiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

6. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con quien ostente la Presidencia o Vicepresidencia.

7. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio.

8. Suscribir el Balance de Situación que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y recíproca.

9. Llevar los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Colegio, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y el destino o inversión de éstos, sin perjuicio de la Auditoría externa, y servicios financieros externos.

Artículo 46. Las Vocalías.

Corresponde a las y los Vocales de la Comisión Ejecutiva:

1. Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocalía por acuerdo de la Presidencia.

2. Colaborar en los trabajos de la Comisión Ejecutiva, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean asignados.

3. Formar parte de las Comisiones que se puedan crear en el seno del Colegio, manteniendo puntualmente informada a la Comisión Ejecutiva de todo lo relacionado con las mismas.

Artículo 47. Asistencia a las Comisiones.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente y Comisión Ejecutiva será obligatoria para todas y todos sus miembros, salvo que las y los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo.

Será motivo de amonestación una ausencia injustificada. Las ausencias no justificadas de manera reiterada y constante durante el periodo de su mandato, llevará implícito el cese en el cargo por incumplimiento de las obligaciones del mismo y ello sin perjuicio de lo dispuesto para el régimen disciplinario en estos Estatutos.

Artículo 48. Ejecución de acuerdos.

Todos los acuerdos aprobados por los Órganos Colegiados tendrán carácter inmediatamente ejecutivos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las y los miembros presentes. Tendrá voto personal cada una y cada uno de sus miembros, decidiendo sólo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 49. Libros de actas.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los del Pleno de la Comisión Ejecutiva serán inmediatamente ejecutivos. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán asimismo ejecutivos de forma inmediata, si bien el Pleno de la Comisión Ejecutiva deberá ser informado de los que aquella hubiera tomado en la primera sesión que se celebre, con el fin de que los mismos figuren en el Acta correspondiente a la misma. Se llevarán obligatoriamente dos Libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a las Asambleas Generales y las de las Comisiones Ejecutivas. Las Actas correspondientes a las Comisiones Ejecutivas serán suscritas por quienes desempeñen la Secretaría y de la Presidencia, así como por el resto de sus componentes. Las correspondientes a las Asambleas Generales serán suscritas, por quien desempeñe la Secretaría y la Presidencia. A estos efectos, se podrán emplear los medios que permitan las nuevas tecnologías con el fin de llevar correctamente los mencionados libros.

Artículo 50. Duración de los mandatos.

Todos y cada uno de los cargos unipersonales de la Comisión Ejecutiva del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, recogidos en el artículo 27 de estos Estatutos, tendrán un mandato de duración de cuatro años y podrán ser reelegidos continuadamente sin limitación alguna, de acuerdo con los procesos electorales convocados al efecto.

1. Con carácter excepcional, y para aquellos casos en que se produjesen por cualquier causa vacantes en los cargos de la Comisión Ejecutiva, se designarán nuevas/os miembros, dando cuenta al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, o en su caso, al Autonómico (si existiera), lo que deberá hacer en término de quince días.

2. Las y los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos, desempeñados provisionalmente, se provean por elección estatutaria, que deberá celebrarse de acuerdo con el proceso electoral habilitado al efecto.

3. En el caso de producirse la vacante permanente de quien ostente la Presidencia del Colegio, la Vicepresidencia pasará a asumir el cargo y la denominación de Presidenta o Presidente hasta la finalización del mandato, pudiendo convocar, en los términos previstos, elecciones anticipadas para cubrir todos los cargos, transcurridas las dos terceras partes del mandato inicial de la candidatura.

Artículo 51. Toma de Posesión de la Comisión Ejecutiva y otros órganos colegiales.

En un plazo no superior a treinta días a contar desde la constitución o modificación de los Órganos de Gobierno Colegiales, ésta deberá comunicarse, a efectos de inscripción, al órgano administrativo competente en materia de Registro de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, ya sea directamente, o a través de Consejo Autonómico. La toma de posesión de los cargos de la Comisión Ejecutiva deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección. De todo ello se dará cumplida información al Consejo General de Colegios Oficiales de España y, en su caso, al Consejo Autonómico (si existiera).

Artículo 52. Reserva de cargos.

La Comisión Ejecutiva de este Colegio se reserva la facultad de conservar alguno de sus cargos para la colegiación no ejerciente.

Artículo 53. Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

Ningún/a miembro de la Comisión Ejecutiva y otros órganos colegiales tendrá retribución alguna distinta de las dietas, kilometraje y gastos de representación, por el cargo que ocupa. Deberá consignarse en los presupuestos anuales una partida al respecto.

CAPÍTULO VI:
GARANTÍA DE LOS CARGOS COLEGIALES

Artículo 54. Consideración de los cargos.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos en lo relativo a sus funciones públicas, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber público, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, reconocida por la Ley 11/2.002 de 12 de diciembre de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura así como por el resto del ordenamiento jurídico aplicable a nivel estatal en referencia a Colegios Profesionales.

Artículo 55. Facultades.

El nombramiento para un cargo colegial electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

2. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses confiados a su cargo.

3. Reunirse con las y los restantes miembros de los Órganos de Gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

4. Ser protegida/o contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

6. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

7. No ser objeto de sanción administrativa o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales, salvo que pudieren imponerse como consecuencia de su responsabilidad disciplinaria.

Artículo 56. Asistencia a reuniones.

1. La asistencia de los cargos electos a las reuniones reglamentariamente convocadas de los Órganos de Gobierno del Colegio, del Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Extremadura (si existiera) o de la Organización Colegial de Enfermería de España, tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres instará a las autoridades autonómicas y estatales competentes para que faciliten a las y los miembros de la Comisión Ejecutiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, facilitando los permisos necesarios para ello.

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COLEGIADAS Y LOS COLEGIADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I:

REQUISITOS DE LOS Y LAS MIEMBROS

Artículo 57. Requisitos de elegibilidad.

El procedimiento electoral, como norma singular y vinculante para toda la colegiación, por el que se regirán los órganos colegiados del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres establecido en estos Estatutos será el siguiente:

1. Podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva toda la colegiación que se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales reguladas en los presentes Estatutos y que reúnan los siguientes requisitos:

   a. No estar sujeta a incompatibilidad alguna con otros puestos o cargos de responsabilidad en Entidades o Corporaciones con intereses contrapuestos con los de la Organización Colegial de Enfermería, circunstancia cuya apreciación corresponderá a la Comisión Ejecutiva.

   b. No haber sido condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

   c. No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o muy grave que no haya sido cancelada.

   d. Para el cargo de Presidenta o Presidente deberá tener una antigüedad mínima de colegiación de quince años ininterrumpidos.

2. Para cumplir el requisito establecido en el artículo 35 de estos Estatutos, una o uno, al menos, de quienes son miembros de la Comisión Ejecutiva, deberá ser Enfermera o Enfermero Especialista.

3. La elección de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva será por votación directa y secreta de la colegiación.

   El voto se ejercerá o bien en sede colegial, cuando ésta realice las funciones de colegio electoral, o bien por correo, con las prevenciones, en este último caso, contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 58. Actividades prohibidas y debates.

1. Las candidaturas estarán obligadas a mantener el respeto, la mesura y condición decorosa entre compañeras/os colegiadas/os, preservando siempre el prestigio y reconocimiento social adquirido por nuestra Corporación a lo largo de su dilatada existencia.

2. Queda prohibida toda actividad electoral, propaganda, etc., que implique descrédito o falta de respeto personal a las demás candidaturas o esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión de la candidatura, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en funciones, previo informe, vinculante, de la Comisión Deontológica.

3. Podrán celebrarse debates públicos entre las y los miembros de las distintas candidaturas. Estos debates se realizarán en los locales que ponga a su disposición la Comisión Ejecutiva en funciones.

Artículo 59. Confección del Censo y convocatoria electoral.

Al hacer públicas las candidaturas, la Comisión Ejecutiva hará público igualmente el censo colegial. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta de las personas interesada en la Sede Colegial, durante el plazo de siete días naturales, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores —lo que tendrá lugar en el plazo máximo de tres días hábiles—, el censo definitivo será expuesto de igual forma que el anterior, del que se deberá entregar a cada candidatura un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, haciéndose responsables las diferentes candidaturas del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento.

CAPÍTULO II:

PROCESO ELECTORAL

Artículo 60. Requisitos del Proceso Electoral.

a. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla y publicarla la Comisión Ejecutiva, dentro de los diez días naturales siguientes a su adopción y en ella deberá señalarse la fecha de la mismas, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de los cargos que conforman la candidatura –cerrada y completa– de la Comisión a cuya elección deba procederse, conforme a la composición de la Comisión Ejecutiva que establece el artículo 35 de los presentes Estatutos.

   La Comisión Ejecutiva por los medios habituales de difusión hará pública la convocatoria de elecciones y el calendario electoral, debiendo transcurrir un plazo mínimo de 30 días naturales y máximo de dos meses entre la convocatoria pública y la fecha fijada para la votación.

b. Solamente podrán concurrir candidaturas en listas completas y cerradas en las que se contengan todos los cargos de la Comisión Ejecutiva a elegir.

c. Las candidaturas deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Comisión Ejecutiva deberá hacer pública las relaciones de candidatas y candidatos presentadas en cada una de ellas, dentro del plazo de tres días.

d. En el día y hora señalados en la convocatoria, se constituirá en la sede colegial la Mesa Electoral única, que estará formada por una Presidencia y dos Vocalías, que designará la Comisión Ejecutiva, actuando como Secretaria/o la persona más joven de ellas y ellos. Asimismo por la Comisión Ejecutiva se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios. Ninguno de las y los miembros de la mesa podrá ser candidata o candidato.

La Presidencia de la Mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de las electoras y los electores y mantener la observancia de la ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

e. Las candidaturas a que se refiere el párrafo c) del presente artículo podrán por su parte designar entre la colegiación una interventora o un interventor que las represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre de esa o ese representante a la Comisión Ejecutiva con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Comisión Ejecutiva extenderá la oportuna credencial.

f. En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan emitido por correo hasta el momento del escrutinio, en que se procederá conforme a lo establecido en la letra o) del presente artículo. La otra, a la votación general.

Las urnas deberán estar cerradas y debidamente selladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: "urna general", "votos por correo".

g. Constituida la Mesa Electoral, la Presidenta o el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo la Presidencia de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

h. Las papeletas de voto deberán ser todas del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Comisión Ejecutiva un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los cargos y nombres a cuya elección se procede y

serán editadas por el Colegio. Igualmente, la Comisión Ejecutiva establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente y sin ningún tipo de inscripción.

i. El sobre exterior para el voto por correo certificado será igualmente de formato único oficial y editado por el Colegio. En el anverso figurará claramente la palabra elecciones e irá dirigido a la o al titular de la Secretaría del Colegio, quien será la persona responsable de su custodia hasta el momento de su entrega a la mesa electoral. En el reverso constarán de forma legible el nombre, dos apellidos y dirección del votante, así como su firma.

Las colegiadas y los colegiados que deseen votar por correo, en el plazo de ocho días naturales desde que se haga pública la convocatoria, solicitarán de forma individual a la Comisión Ejecutiva los sobres y papeletas de candidaturas del modelo oficial establecido.

j. En la sede colegial deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.

k. Las y los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Colegiación. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos de quién vota, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.

l. Los votos recibidos por correspondencia obrarán en poder de quien sea Secretaria o Secretario del Colegio hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Se computarán como voto válido los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes de la apertura de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, así como los que no hayan sido solicitados a la Comisión Ejecutiva del Colegio, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro de correspondencia electoral.

m. Una vez que la Presidencia de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, en el siguiente el orden:

En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que la o el votante se halla en el censo electoral, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

Concluida esta primera operación, seguidamente, se procederá a la apertura de la urna de los votos emitidos en el colegio electoral. Se abrirá cada uno de los sobres que contiene la papeleta del voto y se nombrará en voz alta las candidaturas para su escrutinio, función esta que se podrá llevar a efecto por medios informáticos con personal auxiliar.

n. Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados, raspados, tachado y rotos, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.

o. Finalizado el escrutinio por la Presidencia de la Mesa se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. De todo ello se levantará acta, que será firmada por la Presidencia de la Mesa y quienes hayan sido Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos. Asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán las candidatas y los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.

p. Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán, en presencia de las y los concurrentes, una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquellos a los que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, – los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricado por las y los miembros de la Mesa.

q. En el supuesto que se retiraran parte de las candidaturas ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites, procediéndose igualmente en lo establecido en las letras r), s) y t) del presente artículo.

r. En caso de que se produzca empate entre las candidaturas más votadas, se procederá a una segunda vuelta, teniendo lugar ésta en un plazo no inferior a treinta días naturales desde la fecha de la celebración de las primeras elecciones. En caso de persistir el empate, se seguirá el mismo sistema hasta que se produzca el desempate.

s. Concluida la jornada electoral, por la Presidencia de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso quien sea la/el Secretaria/o de Colegio, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios.

t. Seguidamente, y en un plazo no superior a treinta días naturales, se llevará a cabo la toma de posesión de las y los candidatos elegidos. Una vez tomada posesión por la Comisión Ejecutiva, se solicitarán del Consejo General de Enfermería las oportunas credenciales de nombramiento de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva, en las que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva cesante tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Comisión Ejecutiva, desarrollando su labor como "Comisión Ejecutiva en Funciones".

u. Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de la Comisión Ejecutiva, deberá poner en conocimiento del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 61. Innecesariedad de las elecciones.

Cuando en un proceso electoral para elegir miembros de la Comisión Ejecutiva resulte proclamada una sola candidatura para los respectivos cargos a cuya elección se provea y, siendo declarada válida dicha candidatura, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamadas/os como electas y electos, las candidatas y los candidatos de forma automática a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, por el mandato de cuatro años establecido en estos Estatutos.

En estos casos, la Comisión Ejecutiva levantará Acta, firmada por todas/os las y los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la innecesariedad de celebrar elecciones.

Posteriormente, se procederá según lo establecido en el artículo anterior, apartados t. y u.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I:

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

Artículo 62. Régimen Económico del Colegio.

El ejercicio económico del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres coincidirá con el año natural y se ajustará al régimen de presupuesto anual.

Artículo 63. Confección, aprobación y liquidación de los presupuestos.

El régimen económico Colegial es de carácter presupuestario. El presupuesto será único, equilibrando los ingresos con los gastos. Comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, irá referido a un año natural y reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.

Asimismo, se formularán anualmente los planes de inversiones, las provisiones, las obligaciones económicas previsibles y el plan de colegiación anual. Los presupuestos las cuentas y los informes de ejecución presupuestaria se presentarán ante la Asamblea y los Órganos Colegiales.

Las cuentas y presupuestos se elaborarán siguiendo los preceptos de los Códigos Mercantiles y del Plan General de Contabilidad y de normalización e información contable.

El presupuesto se referirá, con el detalle que lo haga directamente comprensible, al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.

Las cuentas y presupuestos imputarán los gastos e ingresos directos de forma individualizada a cada uno de los servicios establecidos, o que se establezcan, en partidas propias separadas.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar, por causas debidamente justificadas y con carácter extraordinario, ajustes del presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas siempre y cuando se cumplan con lo preceptuado en la normativa estatal de Colegios Profesionales así como la legislación aplicable en materia presupuestaria, a tenor del desarrollo real del ejercicio, así como la concertación de créditos para atender coyunturas de tesorería.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, debiendo ser presentados por la Comisión Ejecutiva durante el último trimestre anterior previo al ejercicio en que debe entrar en vigor, para su sometimiento a la Asamblea General. En dicha Asamblea se someterá a su aprobación la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año anterior.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos presentados a la Asamblea General, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos.

Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General, el proyecto de presupuestos estará a disposición de cualquier colegiada o colegiado que lo solicite en la sede colegial.

Una vez aprobados los Presupuestos o prorrogados los mismos, se remitirán al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España para su conocimiento.

Artículo 64. Seguimiento del presupuesto.

Las cuentas del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II:

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 65. Recursos del Colegio.

Los recursos de este Colegio estarán constituidos por:

1. Cuotas Colegiales.

Toda la colegiación está obligada a satisfacer las cuotas que se fijen, excepto los Colegiados de Honor:

a) Cuotas de ingreso.

La colegiación satisfará, al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, una cuota en concepto de ingreso en la Organización Colegial, cuyo importe será aprobado por el Consejo General de Enfermería de España, y que en ningún caso podrán ser superiores a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

b) Cuotas ordinarias.

La colegiación está obligada a satisfacer una cuota mensual que se fije, que podrán ser de distinta cuantía para ejercientes y no ejercientes, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Se podrá modificar la periodicidad de la cuotas colegiales, previo acuerdo de la Asamblea General.

c) Cuotas extraordinarias.

En el caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva podrá someter a aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por la Colegiación.

2. Otros Ingresos.

Además de las cuotas especificadas en los artículos anteriores, los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres podrán provenir de los derechos aplicados por las prestaciones o servicios que se establezcan a favor de la colegiación o a terceros, así como por los legados, donativos, subvenciones

o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización que puedan recibir de particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, y cualesquiera otros que se perciban de conformidad con las leyes vigentes.

3. Aportaciones al Consejo General.

   El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres abonará al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España las aportaciones que correspondan conforme a los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General.

Artículo 66. Morosidad.

1. Las colegiadas y los colegiados que no abonen las cuotas ordinarias o extraordinarias serán requeridos para hacerlas efectivas, concediéndoseles al efecto un plazo no superior a tres meses.

2. Transcurridos el plazo de requerimiento de pago, y si se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, a través de su Comisión Ejecutiva, podrá suspender su condición de Colegiada o Colegiado notificándolo a su centro de trabajo y a su domicilio, tal como se establece en los presentes Estatutos.

   El Pleno de la Comisión Ejecutiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de las Colegiadas y los Colegiados morosas/os el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

   La suspensión del ejercicio de la profesión y/o la reclamación judicial no libera a la Colegiada o al Colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

3. El Pleno de la Comisión Ejecutiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden a cada caso particular.

4. No se puede conceder la baja colegial sin que la Colegiada o el Colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales, ni se podrá librar certificación colegial, ni aun la de baja, a la Colegiada o al Colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

5. La Colegiada o el Colegiado que esté en situación de morosidad perderá los derechos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 67. Gastos.

1. Los gastos del Colegio cubrirán sostenimiento digno de los servicios y actividades colegiales, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Comisión Ejecutiva podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito; que deberá, posteriormente, someterse a la Asamblea General.

2. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las condiciones que se establecen en el artículo 53 de estos Estatutos. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier persona colegiada sea comisionada por órgano competente del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

3. Pagos:

   Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta de quien ejerce la Presidencia y de quien ejerce la Tesorería, mediante el oportuno libramiento.

4. Cuentas Bancarias:

   El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

   Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las de quienes ejerzan la Presidencia y la Tesorería.

Artículo 68. Control de gasto y ordenación de pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que, según lo indicado en el artículo 64, es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva, corresponde a quienes ostenten la Presidencia y la Tesorería, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente orden de pago, instrumentalizada mediante cheque, transferencia, o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

No obstante lo anterior, con objeto de agilizar el proceso burocrático y administrativo, quien ejerza la Presidencia o la Tesorería podrán delegar las referidas funciones en otra/o miembro de la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones y hasta la cuantía que en cada caso se acuerde, de manera total o parcial, mediante otorgamiento de los correspondientes poderes, y previo conocimiento y aprobación en Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva con respecto a la función de control de gasto y ordenación de pagos, y una vez realizado el cierre del ejercicio presupuestario, procederá a contratar un servicio externo de auditoría y fiscalización para auditar las cuentas anuales. Así mismo podrá contratar servicios externos para la elaboración de las cuentas, presupuestos y seguimiento de los mismos, elaborando informes para conocimiento de los órganos de gobierno.

Artículo 69. Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, la Comisión Ejecutiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros. En el caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer todas las deudas, se adjudicarán los mismos entre la colegiación estuviere activa en el momento de la disolución y al corriente de su obligaciones colegiales.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 70. Régimen jurídico de los actos colegiales.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y la nulidad y anulabilidad de los actos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres se regirán según lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, Legislación Estatal y Autonómica de Colegios Profesionales.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal, que quedan atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con su personal, que quedan sometidas a la jurisdicción laboral.

Artículo 71. Recursos contra los actos.

1. Los actos y resoluciones de los Colegios Profesionales sujetos al Derecho Administrativo serán susceptibles, en vía corporativa, de los recursos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

2. Contra las resoluciones de los Colegios que agoten la vía administrativa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Contra los acuerdos definitivos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva y los actos que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Autonómico (si lo hubiese) o potestativamente recurso de reposición ante el Colegio hasta tanto se constituya formalmente como Corporación de Derecho Público el citado Consejo Autonómico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación

4. La interposición de recurso, dentro del plazo legal establecido, que afecte a situaciones personales de la colegiación suspenderá la ejecutividad de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva en tanto no sean resueltos los mismos o se desestimen por aplicación del silencio administrativo.

Artículo 72. Invalidez de los Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General son recurribles.

La invalidez de los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente, así como la determinación de su nulidad o anulabilidad se ajustará a lo previsto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 73. Principios Generales.

1. La colegiación que infrinjan sus deberes profesionales, los Estatutos y Resoluciones de este Colegio, del Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería (si estuviera creado) o del Consejo General, o los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno correspondientes, deberá ser sancionada disciplinariamente conforme lo determinen los presentes Estatutos y siguiendo el procedimiento establecido al efecto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, vigentes en cada momento.

2. El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o administrativas en que las colegiadas y los colegiados hayan podido incurrir.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo y, en su defecto, a las normas del procedimiento sancionador recogidas en la legislación estatal sobre Régimen Jurídico del Sector Público y sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La potestad sancionadora corresponde, según los casos, al Pleno o a la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por las y los miembros de dicha Comisión Ejecutiva será competencia del Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Extremadura (si estuviera creado).

5. La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que le sea notificada a la persona encargada de la instrucción

su designación como Instructora/or. El plazo de 6 meses, a petición de quien realice la instrucción y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta 3 meses más. La prórroga acordada será notificada a la persona interesada.

6. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal de la persona interesada.

7. En todo caso, antes de imponer sanciones disciplinarias, será oída la Comisión Deontológica del Colegio, que deberá emitir el correspondiente informe.

CAPÍTULO II:

TIPOS DE FALTAS

Artículo 74. Tipo de faltas.

Las faltas que pueden llevar aparejada corrección o sanción disciplinaria se clasifican en:

— Leves.

— Graves.

— Muy graves.

Artículo 75. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.

c) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

d) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio

e) No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello suponga un peligro para la enfermera o el enfermo o para la comunidad.

f) La infracción leve de las normas deontológicas.

Dichas faltas podrán ser cometidas, tanto por acción como por omisión, así como por medios telemáticos, internet, redes sociales y cualquier otro medio o procedimiento donde se pueda acreditar la autoría.

Artículo 76. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, Asamblea General, Consejo Autonómico o Consejo General en el ámbito de sus funciones, salvo que constituyan falta de mayor entidad.

b) La infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 26, salvo que constituya falta de mayor entidad.

c) La competencia desleal.

d) Indicar una competencia o título que no se posea.

e) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los Órganos de Gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.

f) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a la colegiación.

g) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

h) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

i) Los actos y omisiones deliberados que infrinjan las normas deontológicas, siempre que no constituyan falta muy grave.

j) La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.

k) La embriaguez en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.

Dichas faltas podrán ser cometidas, tanto por acción como por omisión, así como por medios telemáticos, internet, redes sociales y cualquier otro medio o procedimiento donde se pueda acreditar la autoría.

Artículo 77. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

b) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

c) El descubierto en el pago de cuatro cuotas colegiales después de haber sido la persona requerida para su pago.

d) El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

e) La violación dolosa del secreto profesional.

f) La desatención maliciosa o intencionada de las personas enfermas.

g) La reiteración en las faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.

h) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o cargos corporativos.

i) La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o cargo corporativo.

j) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o las interfieran de algún modo.

k) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

l) Las infracciones graves en los deberes que tanto la profesión como el ejercicio de cargos corporativos imponen.

Dichas faltas podrán ser cometidas, tanto por acción como por omisión, así como por medios telemáticos, internet, redes sociales y cualquier otro medio o procedimiento donde se pueda acreditar la autoría.

CAPÍTULO III:
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 78. Procedimiento sancionador.

1. Las faltas leves se sancionarán por quien ostente la Presidencia del Colegio, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo de la persona inculpada. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Comisión Ejecutiva tras la apertura de expediente disciplinario.

2. Conocida por la Comisión Ejecutiva la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

   El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, o a propuesta de la Comisión Deontológica, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

a. En el acuerdo de iniciación del expediente se designarán un/a Instructor/a y un/a Secretario/a. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

b. De conformidad con lo previsto en normativa sobre Régimen Jurídico del Sector Público y sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c. Quienes actúen como Instructora/or y Secretaria/o, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrán manifestar por escrito ante la Comisión Ejecutiva las causas de excusa o abstención que crea concurrir en ella o en él. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de cinco días. Si las encontrase estimables, procederá a realizar nuevo nombramiento.

d. La colegiada o el colegiado expedientado, una vez notificada/o de la identidad de quienes actúen como Instructora/or y Secretaria/o, podrá manifestar por escrito ante la Comisión Ejecutiva, en el plazo de los tres días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en ambos o en alguna/o de ellas/os. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con la persona expedientada; el interés directo o personal en el asunto, el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, y cualquier otra circunstancia análoga.

   Planteada la recusación por la persona expedientada, la Comisión Ejecutiva dará traslado a quien haya sido recusada/o para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Comisión Ejecutiva resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

e. El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones.

   La/el Instructora/or practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción.

f. A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, la/el instructora/or formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos impugnados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

g. El pliego de cargos se notificará a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertinencia será calificada por la/el instructora/or. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

h. Recibido el pliego de descargos, la/el instructora/or determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicha/o Instructora/or en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

i. Cumplimentadas las precedentes diligencias, quien sea instructora/or dará vista del expediente a la presunta persona inculpada con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente a la presunta persona inculpada cuando ésta así lo solicite.

j. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, la/el instructora/or formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.

Dicha propuesta de resolución se notificará a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga.

Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Comisión Ejecutiva para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.

k. La Comisión Ejecutiva podrá devolver el expediente a la persona designada instructora para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta a la persona interesada una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado a la persona interesada, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

l. La resolución que se adopte se notificará a la persona interesada y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

m. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Ejecutiva tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y en la forma establecidos en el artículo 71 de los presentes Estatutos.

4. Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves deberán comunicarse asimismo al Consejo Autonómico (si estuviera creado) para su conocimiento, y en su defecto al Consejo General de Enfermería.

Artículo 79. Caducidad del expediente.

Si no hubiese recaído resolución, transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, salvo interrupción del cómputo por causas imputables a quienes sean interesadas/os o por suspensión legalmente establecida, se iniciará el cómputo de caducidad.

Artículo 80. Acción disciplinaria contra miembros de la Comisión Ejecutiva.

Toda persona colegiada podrá promover acción disciplinaria contra cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva mediante escrito firmado y suscrito, al menos por diez colegiadas/os. En tal caso será preceptiva la apertura de expediente cualquiera que fuese el grado de la falta imputada. Abierto el expediente, la Comisión Ejecutiva remitirá lo actuado y un informe sobre ello al Consejo General, o en su caso, al Consejo Autonómico (si estuviera creado) que procederá y resolverá.

Artículo 81. Pluralidad de personas imputadas.

Si dos o más personas colegiadas fueren partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá formar un único expediente. No obstante deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Artículo 82. Recursos contra resoluciones sancionadoras.

Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria pueden ser recurridas por quien sea interesada/o ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Enfermería de la Comunidad Autónoma de Extremadura (si estuviera creado), o ante el Colegio, si aquél no estuviera constituido, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que la resolución le fue comunicada. El escrito se presentará en la sede colegial. En el escrito de recurso se invocarán las razones en que se fundamenta y se propondrán las pruebas que se estimen oportunas, bien entendido que no podrán alegarse hechos nuevos a no ser que éstos se hubieren producido con posterioridad a la resolución recurrida, ni proponerse otras pruebas que aquellas que habiendo sido propuestas en la instancia, no se hubieren celebrado en contra de la voluntad de la persona expedientada.

Artículo 83. Tramitación de los recursos.

Interpuesto el recurso de Alzada, ante el Consejo Autonómico (en caso de existir) o de Reposición ante el Colegio en su caso, solicitarán el expediente completo junto con el informe preceptivo del Colegio, y resolverán en el plazo máximo de tres meses desde que la fuera remitido el expediente. La resolución que recaiga deberá notificarse a la persona inculpada y al Colegio.

Artículo 84. Ejecutividad y acceso a la vía judicial.

Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan sanción serán de ejecución inmediata con notificación a la persona que sea interesada. Contra tales resoluciones, dentro del plazo legalmente previsto, cabrá recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IV:

DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán:

   a. Las leves, a los dos meses.

   b. Las graves, al año.

   c. Las muy graves, a los cuatro años.

2. Los plazos anteriores se computarán, en todo caso, a partir de la fecha de la comisión de los hechos constitutivos de infracción, interrumpiéndose los mismos por cualquier diligencia o actuación.

Artículo 86. Sanciones.

Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en los artículos anteriores son los siguientes:

1. A las infracciones o faltas leves:

   a) Amonestación verbal.

   b) Reprensión privada.

   c) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

2. A las infracciones o faltas graves:

   a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.

   b) Suspensión de la condición de colegiada o colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

   c) Suspensión o inhabilitación para el desempeño de todo cargo colegial directivo, por un plazo no superior a cuatro años.

3. A las infracciones o faltas muy graves:

   a. Suspensión de la condición de colegiada o colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no mayor a seis meses.

   b. Suspensión o inhabilitación para el desempeño de todo cargo colegial directivo por un plazo superior a cuatro años y hasta un máximo de ocho años.

   c. Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiada o colegiado y pérdida de todos los derechos corporativos.

4. Para la graduación de las sanciones se ponderarán, en todo caso, las circunstancias objetivas del hecho y las subjetivas de su autor/a, moderándose o gravándose la responsabilidad de éste o ésta según la concurrencia de dichas circunstancias.

5. Dichas sanciones podrán sustituirse por acuerdo de la Comisión Ejecutiva; cuando lleven aparejadas la suspensión de la condición de colegiado/a, ejercicio profesional, o suspensión o inhabilitación para el desempeño de todo cargo colegial o directivo; previo informe vinculante de la Comisión Deontológica del Colegio, por actividad formativa, docente e investigadora del sancionado/a, o prestación social en beneficio de la sociedad en temas relacionados con la sanción. Las actividades deberán tener una duración similar a la prevista para la sanción, siendo condición de obligado cumplimiento el ser solicitada voluntariamente por el colegiado/a sancionado/a con presentación del correspondiente proyecto de cumplimiento.

6. Las sanciones disciplinarias que se impongan a las colegiadas y los colegiados, una vez cumplidas, podrán cancelarse a petición de la persona interesada, transcurridos los siguientes plazos:

   a. Seis meses para las sanciones por falta leve.

   b. Dos años para las sanciones por falta grave.

   c. Cinco años para las sanciones por falta muy grave.

7. Una vez cancelada la sanción no podrá apreciarse la circunstancia de reincidencia en el supuesto de que la colegiada o el colegiado incurriera nuevamente en la misma falta.

Artículo 87. Cuestiones generales del régimen sancionador.

1. Las sanciones aplicables a la colegiación por falta muy grave se adoptarán por el Pleno de la Comisión Ejecutiva mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de las y los miembros asistentes.

2. La o el miembro de la Comisión Ejecutiva, que estando convocada/o de forma legal para acudir a dicha reunión, no asistiese a la misma injustificadamente podrá ser objeto de expediente disciplinario.

TÍTULO VIII

VENTANILLA ÚNICA. MEMORIA ANUAL Y SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Artículo 88. Ventanilla Única.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres dispondrá de una página Web, a fin de que a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las y los profesionales de la Profesión de Enfermería puedan realizar los trámites previstos en la Ley de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, legislación o normativa que pueda sustituirla.

Asimismo, a través de la referida ventanilla única, las personas consumidoras y usuarias de los servicios que preste la Corporación podrán obtener información clara, inequívoca y gratuita de todos los extremos previstos en la legislación aplicable a Colegios Profesionales. Lo que implica tener acceso a las vías de reclamación y a los recursos que sean susceptibles de interponerse en caso de conflicto entre la persona consumidora o usuaria y una colegiada o un colegiado y/o el Colegio profesional, entre otras actuaciones.

Artículo 89. Memoria Anual.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Elaborará una Memoria Anual que contenga al menos, con la amplitud señalada de los preceptos establecidos en la Ley de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la información siguiente:

   a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de las y los miembros de Gobierno en razón de su cargo (si existieran).

   b. El importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. La información agregada y estadística relativa a procedimientos informativos o sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza.

d. La información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras y usuarias y sus organizaciones representativas.

e. Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos.

f. Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en puedan encontrarse las y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

g. Información estadística de la actividad.

2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año. Asimismo, será remitida al Consejo General para su integración en la Memoria que aquél deberá hacer pública anualmente.

Artículo 90. Servicio de Atención a la colegiación y a las personas consumidoras y usuarias.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres dispondrá de un servicio de atención a la colegiación, personas consumidoras o usuarias, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones se presenten en relación con la actividad colegial.

La resolución de tales quejas o reclamaciones se hará bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios o bien archivando o adoptando cualquier otra decisión que resulte conforme al derecho.

La presentación de quejas y reclamaciones podrá efectuarse por vía electrónica a través de la ventanilla única.

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES

Artículo 91. Ámbito subjetivo.

Las colegiadas y los colegiados o terceras personas podrán ser distinguidas o premiadas mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva a propuesta de la misma o a iniciativa de un mínimo de un 20 % personas colegiadas, con los honores que a continuación se especifican y que se harán constar en su expediente personal:

1. Designación de la Colegiada o el Colegiado de Honor. Distinción que se realizará sin periodicidad fija, cuando los méritos de las personas propuestas lo requieran.

2. Concesión de alguna de las siguientes distinciones colegiales, que salvo acuerdo en contrario de la Comisión Ejecutiva, tendrán carácter anual y sólo podrá recaer en la colegiación:

   — Distinción de Doctora o de Doctor. Dirigida a la colegiación que haya leído Tesis en el año inmediato anterior. Recibirá el Botón Oficial de Doctora o de Doctor.

   — Distinción a la colegiación que haya permanecido 25 años ininterrumpidos de colegiación estando al corriente de sus obligaciones colegiales en el Ilmo. Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres. Se le hará entrega de la Insignia Colegial.

3. Elevación de Propuestas a las Administraciones Públicas para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

4. Cualesquiera otra distinción u honor que se decida por el órgano colegial competente en reconocimiento de los méritos profesionales y especialmente por el favorecimiento a los fines del Colegio y la difusión de sus valores.

   Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva podrá aprobar un reglamento que determinará las concretas distinciones a imponer, su definición, descripción y diseño.

   Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva podrán modificarse las distinciones establecidas en los presentes Estatutos.

   Para la concesión de estas distinciones y/o galardones, cuando se refiera a la colegiación, será preceptivo inquirir el expediente colegial o en su caso administrativo de las personas propuestas, quienes deberán estar al corriente de sus obligaciones colegiales, y no estar inmersas en procedimiento administrativo alguno, ni en causa penal, ni siquiera como investigada.

   Previa a su concesión definitiva la persona propuesta, colegiada o no, realizará una declaración jurada conforme a Derecho en la que de forma expresa conste que cualquier desviación o acto incompatible con el objeto del galardón en la que puede incurrir en un futuro, llevará acarreada, con los procedimientos de salvaguardia y defensa establecidos por ley, la nulidad del galardón otorgado así como la anulación de la hoja de registro, con especificación de las causas en el Libro de Honor del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, que se habilitará con tal fin y cuya guardia y custodia corresponde a la Comisión Ejecutiva.

La entrega de la distinción y el diploma correspondiente se hará preferentemente en la sede colegial y en todo caso el día designado por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 92. Distinciones.

Las distinciones podrán ser la Medalla de Colegiada o Colegiado de Honor, el Botón de Doctorado, la Insignia Colegial con los Diplomas correspondientes según el reconoci-

miento u honor de que se trate. Y cualesquiera otros que decida la Comisión Ejecutiva u órgano competente.

Artículo 93. Homenajes y Premios.

1. Sin perjuicio de los establecidos en el artículo 89, se podrán establecer homenajes que conllevarán diploma, obsequio y reconocimiento colegial y público, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva y a propuesta propia.

   Las personas destinatarias estarán sujetas a los mismos requisitos y exigencias que establecidos en el artículo 89 in fine.

   Los homenajes se realizarán el día y en el espacio que designe al efecto la Comisión Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva podrá decidir que el Colegio Oficial de Cáceres, reconozca y premie:

   — La labor investigadora en el ámbito de la profesión de enfermería.

   — Los trabajos que tengan interés por los conocimientos e informaciones específicos en ciencias de la salud y que contribuyan al desarrollo y mejor definición de la profesión de enfermería en cualquiera de sus actividades.

   — Los mejores expedientes académicos en su línea de incentivación al desarrollo profesional y esfuerzo del alumnado de Enfermería de los centros universitarios de la provincia.

   — A las y los especialistas E.I.R. que presenten la mejor trayectoria y aprovechamiento, en la línea del Colegio de incentivar la docencia y la investigación.

   — A los proyectos de cooperación y de ayuda humanitaria desarrollada por la enfermería colegiada, al objeto de incentivar los valores de solidaridad y cooperación que promueve el Colegio.

   — Así como cualquier otro aspecto, trabajo, trayectoria y avance que redunde en el desarrollo de la profesión, de sus valores y de la proyección del Colegio Oficial de Cáceres y del conjunto de la enfermería en la provincia de Cáceres.

   Corresponderá a la Comisión Ejecutiva decidir el contenido de los premios, aprobar sus bases, y seleccionar los proyectos y las personas premiadas.

   En todo caso el Colegio de Enfermería, por decisión de su Comisión Ejecutiva, podrá colaborar con otras instituciones para establecimiento de premios, becas y/o estancias en favor de la colegiación y de la difusión de los valores profesionales y deontológicos que lidera este Colegio.

TÍTULO X

DE LOS ACTOS INSTITUCIONALES

Artículo 94. Patrón.

El Patrón del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, como Corporación, es San Juan de Dios. El día de su onomástica, que es el 8 de marzo, queda establecido como el Día Institucional del Colegio de Enfermería de Cáceres, que se celebrará, en todo caso, coincidiendo con esa misma fecha en la sede colegial.

En el día institucional, se reconocerá a la colegiación que haya alcanzado su jubilación en el último año natural. Homenaje que lleva implícito el respeto y admiración de toda la colegiación, a través de la Comisión Ejecutiva que la representa, a una vida de entrega y dedicación al quehacer de enfermería en cualquiera de sus áreas de conocimiento, sirviendo para demostrar los valores permanentes de la actuación profesional independientemente de los condicionamientos de lugar, tiempo y medios materiales.

Además de la organización del Día Institucional, la Comisión Ejecutiva, podrá disponer la realización, en otras fechas, y en otras ubicaciones, de los actos que considere para la colegiación con motivo y en conmemoración del día del Patrón.

Anualmente, el doce de mayo, se celebrará el Día Internacional de la Enfermería, en coordinación y conforme a las directrices que para este día señale el Consejo General de la Enfermería de España y el Consejo Internacional de Enfermeras.

TÍTULO XI

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo 95. Valor y trascendencia de los principios básicos.

La regulación de los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería recogida en el título III de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería aprobados en el Real Decreto 1231/2001, se debe entender y valorar como un hito histórico para la profesión, siendo guía y referente para las colegiadas y los colegiados de Cáceres el mencionado título III en su totalidad y literalidad, debiéndose trasladar al ejercicio diario de la profesión y en defensa de la misma, las consideraciones recogidas en el articulado de sus dos capítulos.

Artículo 96. Defensa de los fines y las funciones colegiales.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres podrá ejercer las acciones que le asista en Derecho, frente a las actuaciones de asociaciones profesionales que supongan el ejercicio de

funciones propias de la competencia colegial o su finalidad o ejercicio que sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión.

TÍTULO XII

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 97. De su constitución.

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres se constituye como órgano de apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con el ejercicio de la Enfermería desde la perspectiva de la ética y moral profesional.

Artículo 98. Composición.

La Comisión Deontológica constará de, al menos, cuatro personas asesoras y una coordinadora, que actuará como Secretaria/o.

Artículo 99. Funciones.

Serán las contempladas en el Reglamento de las Comisiones Deontológicas de la Profesión de Enfermería en España.

1. Corresponderá quien asuma la Coordinación:

   a. Ostentar la representación de la Comisión.

   b. Convocar a las asesoras y asesores a las sesiones de la Comisión.

   c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

   d. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

   e. Preparar el despacho de asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.

   f. Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

   g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Corresponde a las asesoras y los asesores:

   a. Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las reuniones, con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.

   b. Participar en los debates de las sesiones.

c. Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d. Formular ruegos y preguntas.

e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. No obstante lo anterior corresponderá a la Comisión emitir el preceptivo informe en los siguientes supuestos:

a. En todas aquellas cuestiones que por afectar a la Deontología deban aplicarse a los principios contenidos en el Código Deontológico.

b. Previamente a la imposición de cualquier tipo de sanción a una colegiada o a un colegiado.

Los informes o propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidos a la Comisión Ejecutiva, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

Artículo 100. Régimen Jurídico de la Comisión.

En todo lo no previsto y regulado expresamente en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de las Comisiones Deontológicas de la Profesión de Enfermería de España y en la legislación estatal sobre Régimen Jurídico del Sector Público y sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, en materia de Órganos Colegiados.

TÍTULO XIII
DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 101. Disolución legal.

En caso de disolución del Colegio por disposición legal se estará a las normas que la regulen, pero siempre será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria acordado con los requisitos necesarios.

Del procedimiento de extinción y disolución:

Segregación, fusión y disolución del Colegio.

1.º Segregación: La segregación del Colegio para constituir otro Colegio profesional del mismo objeto, deberá ser aprobado por Ley del Parlamento de Extremadura requiriéndose los mismos requisitos legales que para su creación.

2.º Fusión con otros Colegios: La fusión del Colegio con otro o más Colegios oficiales de la misma profesión será acordada por mayoría de dos tercios del censo colegial reunidos en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada especialmente al efecto, debiendo ser también aprobada por los demás Colegios afectados, aprobándose definitivamente la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura previo informe del Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Enfermería, estuviera creado.

3.º Disolución del Colegio: En el caso de disolución por integración, fusión o segregación, o en aquellos en los que procediera legalmente la disolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El acuerdo de disolución se adoptará en asamblea general extraordinaria con la asistencia mínima de dos tercios del censo colegial, exigiéndose además para su aprobación el voto favorable de dos tercios de las colegiadas presentes. Dicho acuerdo será comunicado al Consejo Autonómico para que emita su informe que será elevado a la Junta de Extremadura para su aprobación y publicación en el DOE.

b) Aprobado el acuerdo de disolución por la Junta de Extremadura, la Comisión Ejecutiva del Colegio, reunida en sesión extraordinaria procederá al nombramiento de los liquidadores, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes, y decidirá sobre el destino del resto del activo, de acuerdo con el artículo 69 de estos Estatutos.

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, a fin de perfeccionar o desarrollar los contenidos del mismo y optimizar el cumplimiento de sus fines, los Órganos de Gobierno Colegiados del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, podrán aprobar y dictar con carácter ejecutivo las resoluciones y acuerdos necesarios para la dirección y gestión de la Corporación, siendo vinculantes y de obligado cumplimiento para toda la colegiación.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en los presentes Estatutos y Resoluciones del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Estatutos y Resoluciones, en el ámbito de sus competencias, del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, el Consejo Autonómico de Enfermería (si estuviera creado) y la legislación vigente sobre Colegios Profesionales, Ley 11/2.002 de 12 de diciembre de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura, y expresamente, lo establecido en las normas básicas de Estado correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Española.

Disposición adicional tercera.

La reforma de estos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento del censo colegial o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, debatiéndose el asunto en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de dos tercios de la colegiación asistente.

Disposición transitoria primera.

A los expedientes de todo tipo y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos no les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los mismos, rigiéndose por la normativa procedimental anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Comisiones Ejecutivas, Junta General y Asambleas Generales de colegiados cuando se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.

En conformidad con la Ley de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, Ley 11/2002 de 12 de diciembre, los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria de aprobación de los Estatutos de fecha 04 de diciembre de 2.018, siendo estos de aplicación a toda la Colegiación desde ese momento, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura con objeto de que sean conocidos por terceros interesados.

• • •